

---

# *Anales del Instituto Nacional de Previsión*

---

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

---

## Sección doctrinal.

---

### LEYES SOCIALES E INDUSTRIALES

---

SEGUROS DEL ESTADO: TRABAJO PROTEGIDO,

POR

D. CARLOS G. POSADA

---

**E**L progreso en el estudio serio y profundo de los problemas sociales en España se debe principalmente al Instituto de Reformas Sociales. Con posterioridad a este Instituto, y algunos por su iniciativa, fueron creados varios organismos, con carácter autónomo también, para gestionar diversas manifestaciones de la política social. Entre ellos figuraban el Instituto Nacional de Previsión, el Consejo Superior de Emigración, el Instituto de Colonización Interior, el Patronato de Ingenieros y Obreros Pensionados, el Instituto de Reeducación de Inválidos del Trabajo, etc. En 1920 se creó en España el Ministerio del Trabajo; desde 1922 lo fué también de Comercio e Industria. En un principio, todos los Centros citados, conservando su autonomía, pasaron a depender del nuevo Ministerio, que venía a ser el órgano de Gobierno encargado de la superior vigilancia e inspección de los diversos organismos autónomos. Pero en el Ministerio se forma una tendencia absorbente y centralista que culmina, en 1924, con la disolución del Instituto de Reformas Sociales. Su parte corporativa se transforma en un Consejo de Trabajo, y la parte técnica se incorpora a las oficinas del Ministerio, en el cual se halla hoy concentrado el servicio del trabajo.

Dependiendo siempre del Ministerio del Trabajo quedan todavía algunos organismos con autonomía, como el Instituto Nacional de Previsión.

### **Las ocho horas.**

En legislación obrera, los Gobiernos españoles se han preocupado de reglamentar los accidentes del trabajo, el trabajo de mujeres y niños; se ha establecido la jornada de ocho horas (sin ratificar el Convenio de Washington) y el descanso semanal; de acuerdo con el Convenio de Berna, se ha prohibido el uso del fósforo blanco en la fabricación de cerillas; los jornales son inembargables; su forma de pago hállase reglamentada; existe una Ley de "contrato de aprendizaje", otra de "conciliación y arbitraje", y otra de "Tribunales industriales"; está reconocido el derecho a la huelga; la institución de los Comités paritarios también se encuentra regulada. No existe una Ley de contrato de trabajo. Sobre Asociaciones profesionales tampoco hay disposición especial; rige la Ley general del año 1887; en 1916 se obligó a las Empresas industriales, que tuvieran a su cargo servicios públicos, a reconocer los Sindicatos legalmente constituídos por sus obreros; en 1922 se dictaron normas para la sindicación profesional voluntaria en la provincia de Barcelona; esta disposición, y otra de 1923 recordando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley general de Asociaciones, fueron motivadas por la acción de los Sindicatos en Cataluña. Existe una disposición especial sobre Sindicatos agrícolas. Hállase en estudio la reglamentación de las Sociedades cooperativas. La enseñanza profesional corre a cargo de las Escuelas de Artes y Oficios y Escuelas elementales de Trabajo. Sobre colocación y socorro a los parados también rigen algunas medidas. En Casas baratas, materia que comenzó a regularse en 1911, el Estado español lleva invertidos más de ocho millones de pesetas, y se han construído unas 9.000 casas. En la actualidad se procede al estudio, recopilación y refundición de las disposiciones legislativas del trabajo, con vistas a su codificación.

### **Estimulando el ahorro.**

Merece especial mención, entre las manifestaciones diversas de la legislación social española, lo referente a Seguros sociales. Para su implantación y desarrollo, posee España el Instituto Nacional de Previsión. Es dicho Instituto, además de entidad oficial aseguradora, un órgano de propaganda de la Previsión popular. Tiene personalidad administrativa y fondos propios, distintos de los del Estado. Al frente existe un Consejo de Patronato y un Presidente, nombrado por el Gobierno. El Instituto aplica a sus operaciones las reglas matemáticas del Seguro. Se creó en 1908, y comenzó practicando el Retiro de la ve-

jez, con arreglo al sistema de libertad subsidiada; hoy funcionan dentro de su organización las pensiones de Retiro de vejez "libres" y "obligatorias" y los Seguros infantiles diferidos; tiene iniciados los Seguros de vida, invalidez y maternidad; en estudio, para una rápida implantación, se encuentran las pensiones para viudas y huérfanos, Seguros de enfermedad y paro forzoso, y Seguro popular de vida, en relación con Casas baratas. El Instituto Nacional de Previsión tiene su residencia en Madrid. Para su función local ha organizado unas Cajas colaboradoras, regionales y provinciales, que gozan de autonomía dentro de su demarcación territorial. Se ha formado así una especie de federación de funciones locales, originalísima, llena de vida, y en la cual el Instituto es la cabeza, el órgano superior de fiscalización, que se relaciona con las Cajas por medio del reaseguro parcial; le corresponde además la distribución de la participación económica del Estado, y de las bonificaciones del Estado en la formación de las pensiones de vejez.

### **Pensiones de retiro.**

Del Retiro obligatorio de vejez, implantado desde el año 1921, se benefician en España todos los asalariados comprendidos entre los diez y los sesenta y cinco años de edad, y que no ganen más de 4.000 pesetas al año. La formación de las pensiones de vejez es obligatoria para el patrono y el Estado; el obrero es libre para cotizar. No existen cuotas proporcionales al jornal, sino que hay una cuota media de cotización igual para todos; la edad para cobrar el retiro es la de sesenta y cinco años; pero se puede anticipar en ciertas industrias agotadoras. La pensión que se cobra, supuesta la continuidad en el trabajo, es de una peseta diaria. Si el obrero cotiza voluntariamente, tiene derecho a pensión de invalidez, y puede además adelantar la edad de retiro, aumentar la pensión y constituir un capital-herencia.

Se calcula que la población obrera española a que alcanza el retiro de vejez es de cuatro millones y medio de individuos, la mitad, trabajadores del campo. Hasta fin del año 1925 iban afiliados unos dos millones de asalariados. Por cuotas patronales iban recaudados unos 95 millones de pesetas. La aportación del Estado ha ascendido a unos 32 millones. En total, 127 millones de pesetas recaudadas para el Retiro obligatorio. Aportaciones voluntarias las han hecho unos 27.000 obreros, cotizando cerca de medio millón de pesetas.

Una de las funciones más interesantes que el Instituto realiza es el empleo de una parte de sus capitales en la realización de obras sociales, en préstamos para construcción de Escuelas y casas baratas.

(Del *Times*.)

24 DE JULIO DE 1926

---

## Primer quinquenio del Retiro obrero.

---

EL día 24 de julio, conmemoración del primer quinquenio del Régimen legal del Retiro obrero obligatorio, la Presidencia del Instituto Nacional de Previsión visitó al Ministro de Trabajo para reconocer la atención dedicada por el Sr. Aunós a la obra de Previsión social y darle cuenta del arraigo de dicho Régimen legal.

Dicho día fué facilitada a la Prensa la nota siguiente:

“El Instituto Nacional de Previsión es una Federación social de actuaciones regionales de previsión, que cumple principalmente la función del Retiro obrero obligatorio, en relación con el Ministerio del Trabajo.

Atiende esta organización a la continuidad de orientaciones nacionales.

El nexo de la acción ministerial y del Instituto es el Presidente del mismo—el benemérito General Marvá—, que representa al Gobierno en el Régimen legal de Previsión.

El Estado reconoce en España la virtualidad de la ciencia del Seguro.

La política social de previsión considera que la cultura popular constituye una de sus bases esenciales.

El Consejo de Patronato está integrado por elementos oficiales y por elementos representativos de las Cajas regionales y de la Comisión Paritaria de Previsión.

La intensificación gradual de esta Comisión Paritaria y de sus representaciones llegará a constituir, sin inconvenientes de adaptación técnica, la mayoría del Consejo directivo.

El régimen de Previsión es una política orgánica, en incesante intensificación a partir de la Ley fundacional de 27 de febrero de 1908, que conduce metódicamente al régimen de Seguro integral.

El Retiro obrero representa una modalidad de la organización del trabajo, en la que se ha procurado primeramente el arraigo del régimen, y después, sus perfeccionamientos.

El Retiro obrero coordina la utilidad social y la individual de las clases trabajadoras.

La utilidad social se significa principalmente por las inversiones financiero-sociales (Escuelas, Sanatorios, etc.), y diferencia esencialmente el Seguro obrero del Seguro clásico.

La utilidad individual de la clase trabajadora se atiende: 1.º Por la zona colectiva uniforme de la cuota media para todos los obreros, mediante la cuota patronal y la del Estado, ambas legalmente obligadas. 2.º La zona individual diversiforme de aportaciones voluntarias complementarias, que en bastantes sectores obreros de toda España aseguran, por costumbre social, el aumento de pensión (límite mayor, en la realidad, 1.000 pesetas), la anticipación de edad (hasta sesenta años) y el Seguro de protección familiar, además de la facultad de que se convierta la pensión vitalicia mínima legal en inmediata, con una bonificación especial de estímulo del Estado al hábito de la economía en caso de invalidez absoluta, compatible con la indemnización por accidente del trabajo.

Parece oportuna la divulgación de estas afirmaciones descriptivas, al conmemorar el primer quinquenio (24 julio 1921-26) del Régimen legal de Retiro obrero obligatorio, a cargo del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras.”

### **Cartel divulgador.**

Como información popular, fué repartido y fijado en toda España el cartel siguiente:

*“Instituto Nacional de Previsión.*

En el primer quinquenio (24 de julio 1925-26) del Régimen legal de Retiro obrero obligatorio, que practica, en relación con el Ministerio del Trabajo, ha llegado la cifra de afiliaciones a 2.135.881.

Sus inversiones financiero-sociales han procurado los siguientes beneficios inmediatos al pueblo: 14.858.324,65 pesetas para la construcción de Escuelas; 15.424.534,97, para viviendas económicas, y pesetas 7.794.204,03 para otros fines de cultura popular y de cooperación.

¡ Sed propagandistas de esta patriótica obra de paz y de justicia !

Si queréis conocerla mejor, acudid al Instituto Nacional de Previsión (Sagasta, 6, Madrid); a cualquiera de sus Cajas colaboradoras, que tienen oficinas en todas las provincias de su respectivo territorio, o a las entidades culturales afiliadas al Curso popular nacional de Seguro obrero.”

### **Un telegrama de adhesión.**

La Federación Regional de Sociedades Obreras de Cataluña envió el siguiente telegrama al Ministro de Trabajo:

“Con ocasión del quinto aniversario del Retiro obrero obligatorio, expresamos nuestra entusiasta adhesión a esta obra social, que significa igualdad completa de los obreros de toda España ante las bonificaciones patronales y del Estado.

Con plena convicción sostenemos la unidad, en esta esfera de previsión, a cargo del Instituto Nacional, en relación con el Gobierno, y asimismo defendemos, y además, muchos ya practican, el sistema de mejorar el Retiro obligatorio, en las zonas voluntarias de nuestros derechos y deberes, en materia de previsión, con arreglo a disposiciones generales.—Por el Comité de la Federación Regional de Sociedades Obreras de Cataluña, adherida a la Unión General de Trabajadores, *Luis Andrés*, Presidente; *Joaquín Escofet*, Secretario.”

### Dos comentarios.

En su número del día 24 de julio insertó *El Socialista* el comentario que sigue:

#### “EL PRIMER QUINQUENIO DEL RETIRO OBRERO

El Instituto Nacional de Previsión conmemora hoy el quinto aniversario de la implantación del Régimen legal obligatorio de Retiro obrero. A tal efecto, ha impreso un cartel de gran tamaño, con cifras de los resultados obtenidos, y que transcribimos a continuación:

El número de afiliaciones se eleva a 2.135.881. Las inversiones financiero-sociales arrojan el siguiente resultado: 14.858.324,65 pesetas para la construcción de Escuelas; 15.424.534,97 pesetas para viviendas económicas, y 7.794.204,03 pesetas para otros fines de cultura popular y cooperación.

La elocuencia de estas cifras nos releva realmente de llamar la atención de nuestros lectores acerca de la importancia que ellas encierran. Desde el año 1904 viene el Instituto laborando en favor de reforma social tan importante, y ya en 1909 pudo señalar los primeros éxitos de su continuada acción, que alcanza actualmente resultados tan halagüeños.

La clase obrera organizada, y muy especialmente la Casa del Pueblo de Madrid, que contribuyó con bonificaciones al desarrollo de este sistema de previsión popular, participan en éste día de la satisfacción legítima que sienten los hombres laboriosos de la institución nacional. Justo será consignar aquí los nombres de D. Carlos Melcior y D. Gumersindo de Azcárate, propulsores de esta obra de conciliación social, y de sus paladines activísimos Sres. Marv y Maluquer.

Los obreros conscientes no pueden ser extraos a esta realizacin humanitaria, que, si bien no ha llegado al grado de perfeccin que anhelamos, sigue camino firme y seguro. Enemigos de la accin demo-

ledora a todo trance, sin disponer de los elementos sustitutivos de lo destruído, nos ha parecido más racional ayudar a la construcción de un sistema susceptible de mejora y perfeccionamiento.

En tal sentido, y como coparticipes de la labor realizada, al felicitar al Instituto Nacional de Previsión, expresamos nuestro anhelo de que alcance el máximo desarrollo, en beneficio de los trabajadores, esta obra de justicia social."

Y en la misma fecha decía *El Debate*:

"INSTITUCIÓN CONSOLIDADA

Hoy, 24 de julio, cúmplase el primer quinquenio de vigencia del Régimen legal de Retiros obreros.

En estos cinco años, el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras han extendido la aplicación del Régimen a toda la Península y a las islas adyacentes, en términos que constituyen una halagüeña realidad y que permiten esperar nuevos y rápidos avances.

Nada más elocuente que algunas cifras para apreciar el fruto conseguido, hasta ahora, en esta rama importantísima de la previsión social. El total de obreros afiliados en el Régimen de Retiros obreros es de 2.135.881. A la cabeza de las regiones, en número total de afiliados, figura Cataluña, y con el tanto por ciento más alto de personal asegurado, la región vizcaína.

Las inversiones sociales de las reservas técnicas, en la prudente medida que determinan los Reglamentos, son también un excelente índice para conocer el desarrollo del Régimen, a la vez que ponen de relieve las grandes perspectivas de reconstrucción nacional que el Retiro obrero abre a nuestra patria. El tesoro de la previsión se ha aplicado a obras de mejoramiento, encaminadas principalmente a satisfacer necesidades de las clases humildes. Es una política de sana democracia, que tiene su expresión en estas otras cifras: se han empleado, en total, en este género de finalidades sociales, 38.077.063,65 pesetas, que se distribuyen así: 14.858.324,65, en préstamos para la construcción de Escuelas; 15.424.534,97, en viviendas económicas, y el resto, 7.794.204,03, en diversas atenciones sanitarias, agrícolas, etc., etc.

El balance del primer quinquenio del Retiro obrero es altamente satisfactorio. Nosotros, que desde el primer momento, y sin cesar, hemos aplaudido las características del sistema, en especial la descentralización, verificada mediante las Cajas colaboradoras del Instituto, constatamos con agrado el hecho de la consolidación del Retiro obligatorio en España."

## Las Cajas colaboradoras.

Entre los acuerdos adoptados por las Cajas, y actos celebrados en esta fecha, se destacaron los siguientes:

### Homenaje a la vejez en Arcos de la Frontera.

La Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental organizó el primer Homenaje a la Vejez celebrado en su demarcación, que tuvo lugar, el día 25 de julio último, en la histórica ciudad de Arcos de la Frontera, en el cual se distribuyeron 26 pensiones vitalicias a otros tantos ancianos residentes en los pueblos de dicho partido judicial, cuyos Ayuntamientos de Bornos, Villamartín, Espera, Prado del Rey y Algar, en unión del de Arcos, cooperaron, con el Instituto y la Caja, a la constitución de las pensiones.

Se celebró el acto al aire libre, en el paseo del Duque de Almodóvar, bajo la sombra de frondosa alameda. La comitiva partió de la antigua Casa del Pósito, hoy Escuela nacional, abriendo marcha guardias municipales a caballo, formando luego la banda de música, los niños y niñas de las Escuelas públicas, con vistosos lazos de los colores nacionales; los maceros, escoltando el pendón de la ciudad; el Alcalde y el Secretario de Bornos, Sres. Cifuentes y Aceituno, al frente de nutrida Comisión; el Alcalde y Juez municipal de Prado del Rey, Sres. Orellana y Rodríguez Vega; el Teniente alcalde y Juez municipal de Algar, Sres. Piñero Girón y Ramos Ríos, y el Párroco del mismo pueblo, D. José Muñoz Pacheco; el Alcalde de Villamartín, D. Sebastián Peña, y el de Espera, al frente de numerosas representaciones; los Concejales de Arcos Sres. García Sañudo, Amado, Crespo, Gómez Osorio, Pérez Rubio, Solader; el Secretario del Ayuntamiento, Sr. Villagrán; los Párrocos D. José Berea y D. Antonio Cía; los Delegados de la Caja en Cádiz y en Jerez, Sres. Adsuar y Alvarez de los Corrales; el Agente de la misma en Arcos, Sr. Fereat, todos los cuales han trabajado con gran éxito para la organización del acto; D. Enrique Márquez, Juez de primera instancia del partido; D. Jesús Munerain, Registrador de la propiedad; D. Carlos Ollero, Inspector regional del Retiro obrero; los Sres. Ollero (D. Antonio), Camacho y Pérez Lila, del Consejo de la Caja de Previsión Social; D. Rafael Laffón, funcionario de la misma; el Presidente de la Diputación provincial de Cádiz, señor Conde de Villamar; el Alcalde de Arcos, D. José María Gómez Ferrer; D. Rafael García Ormaechea, en representación del Instituto Nacional de Previsión, y el Excmo. Sr. Gobernador civil de Cádiz, D. José Salas Vaca.

En la Alameda, se colocó en la Presidencia, a la derecha del Sr. Gobernador, el más anciano de los pensionados, José Gago Coballa, ocupando todos los demás bancos de preferencia, acompañados de sus respectivos padrinos de honor, personas pudientes, de sus respectivos Ayuntamientos, que han contraído generosamente el deber de protegerles. Detrás de ellos se situaron los niños y niñas de las Escuelas, y, llenando todo el amplio paseo y sus inmediaciones, el público, que, con su constante y entusiasta asistencia, demostró su compenetración con el acto.

Comenzó por una interesante exposición de sus antecedentes, hecha por el Sr. Fereat, como Secretario de la Comisión organizadora; hablaron después D. Antonio Ollero, en representación de la Caja de Previsión Social de Andalucía Occidental; el Sr. García Ormaechea, en representación del Instituto Nacional de Previsión; el Conde de Villamar, Presidente de la Diputación provincial, y el Sr. Gómez Ferrer, Alcalde de Arcos de la Frontera, resumiendo los discursos, con uno muy elocuente, el Sr. Gobernador civil, que fué, como todos los demás oradores, aplaudidísimo.

Distribuyéronse inmediatamente los títulos de las pensiones entre los ancianos, que, acompañados por los niños, se acercaban a recogerlos. Cantó luego el coro infantil el *Himno de la Previsión*, acompañado por la Banda Municipal, y, después de leer la relación de los padrinos de honor y varios telegramas de adhesión, entre ellos, de la Subdelegación de Jerez, de la Diputación provincial de Cádiz, y del Sr. Vicepresidente del Instituto, Sr. Jiménez, se acordó contestarlos y dirigir otros a los Sres. Laffón, Maluquer, Moragas y Marvá, y a los Excmos. Sres. Ministro de Trabajo y Presidente del Consejo de Ministros.

La comitiva regresó, en el mismo orden, a la Casa del Pósito, donde el Ayuntamiento obsequió a los concurrentes con una espléndida merienda.

El acto ha tenido una gran resonancia en toda la provincia, merced a su gran difusión por la Prensa de Sevilla, de Cádiz y de Jerez, que enviaron autorizados representantes. *El Guadalete* y *El Diario de Cádiz*, *La Conferencia* y *El Diario de Jerez*, han prestado eficaz concurso a la propaganda de fiesta tan humanitaria, que perpetuarán las numerosas fotografías tomadas por reporteros gráficos de las principales revistas.

---

La Caja de Sevilla recibió, en dicho día, este mensaje:

“Los que suscriben, como representantes legítimos de las respectivas Sociedades cooperativas de casas baratas, establecidas en esta ciudad, que se denominan La Española, La Única, Empleados y Obremos de la Sociedad Anónima de Construcciones y La Metalúrgica, así como la del Sindicato Católico Agrario de Lora del Río, se complacen

en dirigirse públicamente a la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía, elevando este mensaje de gratitud con ocasión de cumplirse, el próximo día 24 del mes corriente, el quinto aniversario de la implantación del Régimen legal del Retiro obrero.

Cuantas personas constituimos dichas Sociedades, encaminadas, mediante la cooperación social, a dar eficacia a tanto abnegado esfuerzo económico, puesto al servicio del más honrado, a nuestro juicio, de los ideales de las clases modestas—poseer un hogar propio—, podemos, con suficiente conocimiento de causa, comprender el alcance y valor de los auxilios que la Caja colaboradora de Andalucía Occidental presta a la acción de las Cooperativas de casas baratas, no sólo condicionando decisivamente, con la aplicación de los fondos del Retiro obrero, las posibilidades económicas de dichas Sociedades, sino desarrollando también, en muchos casos, una acción gestora de carácter tutelar, cuyos inmediatos resultados han redundado en beneficio directo de algunas de las entidades que, en las primeras líneas de este escrito, quedan citadas.

Por todo lo dicho, y a fuer de hombres que sabemos volver por los fueros de la gratitud, dando fe, al mismo tiempo, de la vitalidad de los organismos por nosotros representados, creemos un deber hacer ostensible, en esta fecha memorable de aniversario y afirmación del Retiro obrero, nuestro reconocimiento más cumplido hacia la Caja que lo administra en esta región andaluza.

Sevilla 20 de julio de 1926.—Por la Cooperativa La Española: el Presidente, *Emilio Crespo*; el Secretario, *Francisco Azopardo*.—Por La Única: el Presidente, *Antonio Rodríguez*; el Secretario, *Juan Rebollo*.—Por el Sindicato Agrícola de Lora del Río: el Presidente, *Antonio Campos*; el Secretario, *Antonio Cepeda*.—Por la Cooperativa de la Sociedad Anónima de Construcciones: el Presidente, *Avelino Guardiola*; el Secretario, *A. Cabezas*.—Por La Metalúrgica: el Presidente, *Juan Ruiz Pineda*; el Secretario, *F. Huércano*."

### Entrega de libretas de ahorro infantil.

La Caja de Previsión Social de Aragón, para conmemorar el quinto aniversario de su fundación y el establecimiento del Retiro obrero obligatorio, acordó entregar una libreta de ahorro infantil, al 3  $\frac{1}{2}$  por 100, con una imposición inicial de 5 pesetas, a todas las criaturas que nacieran en la región aragonesa el día 24 y fueran hijos de empleados u obreros asegurados en aquella entidad.

### Un resumen de la actuación de la Caja de Cataluña.

La Caja Colaboradora de Cataluña publicó una extensa nota, de la que entresacamos los párrafos siguientes:

“Concretando el comentario a la labor realizada en Cataluña y Baleares, desde 1921, por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, que colabora en dichas regiones a la obra de los Seguros sociales del Estado, cabe afirmar que ha sido la aplicación del Régimen obra de continuidad, de tangibles y magníficos resultados. A los 20.000 patronos inscritos, al medio millón de obreros afiliados, al importante fondo, formado en reservas técnicas, acumuladas por cuotas patronales, bonificaciones del Estado, y cotizaciones voluntarias, precisa añadir, como prueba de la efectividad de la obra, que más de un millar de ancianos, mayores de sesenta y cinco años, haya percibido, por plazos de capitalización y bonificaciones extraordinarias, 405.992 pesetas, y que 10.483 obreras catalanas e isleñas han cobrado, por subsidios de Maternidad, 524.150 pesetas. A estas cifras deben añadirse otras, no menos sugestivas: es precepto reglamentario del Régimen la inversión de parte importante de los fondos recaudados en obras sociales populares, cumpliendo así, ya actualmente, otra eficaz función protectora y de apoyo a las clases obreras, y esta función ha tenido espléndida realidad por medio de las inversiones sociales, realizadas por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, por pesetas 12.214.061,03, de cuyo total corresponde a Escuelas 5.710.483,98; a casas baratas, pesetas 2.871.750, y 3.631.827,05, a otros fines culturales, de cooperación agrícola y de riego y abastecimiento de agua.

La Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, en estos cinco años, ha podido contemplar además la rápida expansión, el firme arraigo, de una obra por ella iniciada, los populares Homenajes a la Vejez que, desde el año 1915, se celebran en Cataluña, y que hoy, adoptada amorosamente la obra, como síntesis de los nobles ideales sociales del Seguro de vejez, por todas las florecientes Cajas de Previsión de las demás regiones, y, últimamente, por el Instituto Nacional de Previsión, congrega anualmente a las multitudes hispanas en ejemplar y popular tributo de afecto y respeto, de veneración y de justicia a nuestros venerables ancianos.”

#### Estadística de la Caja de Canarias.

Desde la creación de la Caja de Previsión Social de las Islas Canarias, los progresos en la previsión social quedan evidenciados por las siguientes cifras, hechas públicas con ocasión del 24 de julio:

*Retiro obrero.*—Entidades patronales, 1.606; afiliación, primer grupo, 38.651 obreros; afiliación, segundo grupo, 725 obreros. Total, 39.376 obreros; cotización, 1.500.000 pesetas.

*Subsidio de Maternidad.*—Se han tramitado 184 expedientes de auxilio a las obreras madres, a las que el Estado concede 50 pesetas, con un importe de pesetas 9.200, repartidas en las islas de Tenerife, Gran Canaria, Gomera y Palma.

*Recargo sobre herencias.*—Se han hecho efectivos 12 expedientes del primer reparto (350 pesetas), con un total de pesetas 4.200, y 9 solicitudes, hasta la fecha del segundo reparto (400 pesetas), a los afiliados que han cumplido sesenta y cinco años en 1924, cuyo número de pesetas (3.600) ha sido entregado a los beneficiarios.

*Homenaje a la Vejez.*—Esta humanitaria obra, cuyo primer acto se celebró el 19 de marzo último, atiende a 10 ancianos, con una pensión de 365 pesetas anuales, proponiéndose darle la mayor amplitud en sucesivas solemnidades.

*Seguro infantil.*—Mutualidades escolares cotizando, 42; Mutualidades escolares en tramitación, 116; mutualistas inscritos, 1.464. Recaudación, pesetas 14.770,63.

*Préstamos sociales.*—En las inversiones de los fondos se ha procurado atender la importante finalidad preconizada por el Instituto de Previsión, concediendo préstamos de carácter social, habiéndose formalizado, hasta la fecha, los siguientes:

A la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas; a 19 afiliados, para la construcción de sus viviendas; a la Sociedad obrera Los Ocho; a las Escuelas de la Pureza, con obligación de dar clases gratuitas a obreras (en la actualidad, reciben instrucción 60). Además, se hallan en tramitación varias solicitudes de crédito para construcción de Escuelas, casas baratas y fines culturales y benéficos.

#### Datos de Extremadura.

La Caja Extremeña envió al Ministro de Trabajo este telegrama:

“Tengo honor participar vuecencia que ayer, con motivo quinto aniversario Régimen Retiro obrero obligatorio, pudimos recoger alentadoras manifestaciones asistencia opinión todos matices para patriótica obra previsión, que de acertadas disposiciones de vuecencia, estimadas por todos, y agradecidas organismos previsión, recibe, en bien justicia y paz social, vigoroso impulso. Todos periódicos publicáronse ayer en Badajoz y Cáceres dedicaron interesantes artículos e informaciones a obra nacional Retiro obrero y actuación Caja Extremeña Previsión Social, en cuyo nombre, con grato motivo, saludóme respetuosamente.—*León Leal*, Consejero-delegado.”

Además, hizo públicos los siguientes datos recordando la actuación de la Caja en el aniversario del primer quinquenio:

*Afiliación.*—Están afiliados al Régimen de Retiro obrero obligatorio 32.015 obreros, correspondientes a 5.846 entidades patronales.

*Recaudación.*—La recaudación por cuotas medias patronales alcanza la suma de pesetas 1.406.186,91.

*Datos comparativos.*—Recaudación por cuotas medias: en el primer semestre de 1925, 179.562,21; en el primer semestre de 1926, 242.660,75.

*Seguro infantil y pensiones en régimen de libertad.*—Datos compa-

rativos: recaudación en el primer semestre de 1925, 24.826,10; recaudación en el primer semestre de 1926, 44.569,56.

*Inversiones financiero-sociales.*—Con los fondos del Retiro obrero atiende la Caja a los Ayuntamientos de la región, con préstamos bien garantizados, al 5 por 100, para construcción de Escuelas, abastecimiento de aguas y mejoras de cementerios, en la medida que indican las siguientes cifras: préstamos formalizados, 93.433,95; préstamos concedidos, pendientes de formalización, 803.110,15; préstamos en tramitación o estudio, 501.885,96. Total, 1.398.430,06.

El Instituto Nacional de Previsión tiene acordado participar en los préstamos, a los Ayuntamientos de Alcántara, Cordobilla y Cañamero, con el 75 por 100 de su importe, que se eleva a 254.000 pesetas, y tiene en estudio su participación en otros varios.

*Subsidio de Maternidad.*—En el primer semestre del año 1926 ha pagado la Caja 17 subsidios de Maternidad a otras tantas mujeres, afiliadas al Régimen de Retiro obrero, que han dado a luz.

*Ancianos pensionados.*—La Caja Extremeña viene pagando mensualmente sus pensiones, de 30,41 pesetas, a los 21 ancianos que fueron agraciados con pensiones en el Homenaje a la Vejez de mayo último.

*Pensión de invalidez.*—Viene pagando mensualmente la concedida, hace años, a un obrero de Berlanga, que quedó inútil, y venía haciendo imposiciones voluntarias.

*Bonificaciones extraordinarias pagadas.*—Del fondo de Recargo de Herencias se han pagado, desde 1.º de abril último, 400 pesetas, de bonificación extraordinaria, a 13 obreros.

*Concurso de premios.*—Se han adjudicado 55 premios, de primera categoría, a otros tantos obreros, que han hecho imposiciones voluntarias mensuales, sin interrupción, desde enero de 1925 a junio de 1926, y se han concedido premios de la segunda categoría a otros 261 obreros, que, sin aquella regularidad, han hecho imposiciones voluntarias en el mismo lapso de tiempo.

Se han otorgado 3 premios a los centros de trabajo cuyos obreros, colectivamente, más se han distinguido por las aportaciones voluntarias hechas para mejorar los derechos de pensión y capital-herencia o mejorarse sus pensiones.

Asimismo, se han otorgado 6 premios a las entidades patronales que más se han distinguido por las aportaciones voluntarias hechas para mejorar los derechos de pensión y capital-herencia de sus obreros.

### Una fiesta en Santander.

El Monte de Piedad de Alfonso XII y Caja de Ahorros de Santander organizó una simpática fiesta para conmemorar el primer quinquenio del Retiro obrero, que se celebró en el Asilo de Ancianos Desam-

parados, asistiendo el Alcalde, Sr. Vega Lamera ; el Director de la Caja, D. José Iglesias ; el Presidente de la Junta de Gobierno, D. Venancio R. Jiménez ; los Consejeros D. Antonio Vallina, D. Isidoro del Campo y D. Fernando López Dóriga ; el párroco del Cristo, D. Manuel Diego, y otras personalidades.

Se sirvió una comida a los ancianos por los empleados de la Caja, y hubo lectura de cuartillas escritas por un asilado enfermo. A éstos, se les dió el regalo de oír un programa selecto de música, y fueron agasajados con diversos objetos.

El Vicepresidente del Instituto, Sr. Jiménez, envió el telegrama que sigue :

“Reciban expresivo aplauso por afectiva conmemoración del primer quinquenio del establecimiento del Régimen de Retiro obrero obligatorio, y ruégole haga constar efusiva adhesión de este Instituto a tan delicado homenaje a los ancianos.”

En la Montaña, el Régimen cuenta con 33.794 obreros afiliados ; se han recaudado, por cuotas, 2.000.067,69 pesetas ; han sido satisfechas pesetas 41.269,51 a 114 obreros, que cumplieron la edad de sesenta y cinco años ; por subsidio de Maternidad se pagaron 14.400 pesetas, correspondientes a 288 obreras, y en la provincia hay 53 Mutualidades escolares establecidas, con un total de 4.992 titulares mutualistas, habiéndose recaudado, por este concepto, pesetas 40.563,98.

### Cifras de Valencia.

Por lo que respecta al territorio de las tres provincias que administra la Caja de Previsión Social de Valencia, ésta hizo públicos algunos datos, cuyo extracto es :

En 30 de junio último existían 143.920 obreros afiliados, menores de cuarenta y cinco años, y 19.439 mayores de esta edad y menores de sesenta y cinco, habiéndose ingresado, a favor de los primeros, muy cerca de ocho millones de pesetas, y de los segundos, 1.318.464,19.

Estos han logrado constituir, a favor de los obreros del primero de los grupos citados, rentas vitalicias por valor de 3.319.498,91 pesetas, quedando en reaseguro, en el Instituto Nacional de Previsión, pesetas 1.408.379,49, habiéndose ingresado a favor de los segundos, por la bonificación ordinaria del Estado, 403.731,40 pesetas, y por la extraordinaria, correspondiente a los dos repartos del fondo nacional, obtenido por el recargo sobre herencias, 111.050 pesetas.

Se ha implantado el régimen de cotización por sellos para los trabajadores del campo, que ha dado por resultado la inscripción de 7.325 obreros menores de cuarenta y cinco años, y 1.952 de cuarenta y cinco a sesenta y cinco, a favor de los cuales se llevan cotizados 28.217 días de trabajo.

El número de obreras madres socorridas en la región asciende a 1.340, y los subsidios distribuidos, a 67.000 pesetas.

Además, la Caja de Previsión Social ha fomentado la creación de algunos grupos escolares en Liria, y hecho préstamos a varias Cooperativas constructoras de casas baratas, lo que viene a representar 523.485 pesetas en inversiones de carácter social.

## EL INSTITUTO Y LAS CAJAS COLABORADORAS DEL LITORAL

# LA ASAMBLEA DE VIGO

### Primera sesión.

**P**ARA tratar del tema de la aplicación del Retiro obrero obligatorio a los trabajadores del mar, el Instituto Nacional de Previsión, y sus Cajas colaboradoras del litoral, celebraron una Asamblea, en Vigo, durante los días 20 al 23 de agosto.

La primera sesión se celebró el día 20, presidida por D. Inocencio Jiménez, y asistiendo: por el Instituto Nacional de Previsión, los Sres. Ródenas, Pagés, García Ormaechea, López Valencia, Alvarez Udé y Ayats; por la Comisión Nacional Paritaria, los Sres. Varela de Limia y Díaz de la Cebosa, Vocales patronos, y los Sres. Sanchís Pascual, Cabello y Botana, Vocales obreros.

Las Cajas colaboradoras del litoral tenían las siguientes representaciones: Sr. Bonilla, Caja de Andalucía Oriental; Sr. Ollero, Caja de Andalucía Occidental; Sr. Vigil, Caja de Previsión Asturiana; Sres. Moragas, Mon y Solá, de la Caja de Ahorros y Pensiones para la Vejez de Cataluña; Sres. Bacariza y Pedreira, de la Caja de Previsión de Galicia; Sr. Múgica, de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa; Sr. Fernández de Velasco, de la Caja de Previsión de Murcia; Sres. Zumalacarregui y Uguet, de la Caja de Previsión de Valencia, y los Sres. Gainzarain y Posse Villelga, de la Caja de Ahorros Vizcaína.

Actuaron en los trabajos de Secretaría los Sres. González Sánchez y Posse Riobó.

Comenzó la Asamblea con unas elocuentes palabras del Sr. Jiménez dirigiendo un saludo a los asambleístas, haciendo constar su gratitud a todos por su presencia y por sus trabajos en la intensa labor preparatoria.

Expresó su reconocimiento hacia la Caja de Previsión Gallega, a su Director y a su Delegación en Vigo, por la intensa obra realizada preparando la Asamblea.

Dedicó frases de agradecimiento al Ayuntamiento de Vigo y su

Alcalde, y a la Caja de Ahorros Municipal, por la cordialidad y atenciones que dedican a la Asamblea y a los que en ella toman parte, proponiendo se designe una Comisión, que, en su nombre, ofrezca el testimonio de su gratitud por estas deferencias.

Hizo constar lo obligada que la Asamblea está a la Prensa, que con su eficaz propaganda, ha preparado el ambiente de la opinión a favor de los trabajos que se van a desarrollar, proponiendo que una Comisión visite las Redacciones de los diarios de Vigo, y que, por carta, se exprese a los demás diarios de Galicia, la gratitud de la Asamblea por la colaboración tan intensa que le presta.

Manifestó que importantes entidades patronales y obreras, y elementos tan significados como el Sr. Botana, ofrecían su colaboración, para que la obra de esta Asamblea no sea una cosa fugaz, sino de positivos resultados, que se han de obtener llevando a la práctica las conclusiones que se adopten.

El Sr. Bacariza, en nombre de la Caja de Previsión Gallega, hizo constar su agradecimiento al Instituto, por haber designado la ciudad de Vigo, centro de actividad industrial, para la celebración de esta Asamblea.

Saludó a todos los asambleístas, en nombre de la Caja, haciendo votos por que su estancia en tierras de Galicia les sea grata.

Todas las proposiciones formuladas por el Sr. Jiménez fueron aprobadas por unanimidad.

### Telegramas a los Ministros de Trabajo y Hacienda.

Se dió lectura a un telegrama, dirigido por el Ministro de Trabajo, Sr. Aunós, a la Asamblea, y ésta acordó corresponder con el despácho siguiente:

“Ministro de Trabajo.—Asamblea, dedicada a estudiar prácticamente la aplicación del Régimen legal de Retiro obrero obligatorio a los trabajadores del mar, agradece vuestro su alentador telegrama, y corresponde a su salud con afectuoso respeto. Comenzamos nuestra labor para que los sufridos trabajadores del mar tengan íntegra y normalmente los beneficios que los seguros sociales procuran a todos los obreros de la industria, con la confianza que nos da el comprensivo sentido social con que vuestro asegura legal eficacia a las propuestas reglamentarias del Instituto Nacional de Previsión. Comunicaremos vuestro, con la diligencia correspondiente a su interés, las conclusiones que vayan siendo de nuestra labor.—*Inocencio Jiménez*, Presidente de la Asamblea.”

También se acordó transmitir al Sr. Ministro de Hacienda el siguiente telegrama:

“Madrid.—Ministro de Hacienda.—Recordando su activa e inteligente intervención en trabajos sociales, la Asamblea de Previsión so-

cial sobre los trabajadores del mar, en su primera sesión plenaria, acuerda saludarlo con respetuoso afecto, celebrando poder trabajar tan satisfactoriamente, con fruto social, en simpática tierra gallega.—*Inocencio Jiménez*, Presidente Asamblea.”

### Saludos a los Sres. Presidente y Consejero- Delegado del Instituto.

Enterada la Asamblea de los saludos que telegráficamente le han dirigido el General Marvá y el Sr. Maluquer, fué acordado testimoniarles el afecto de todos los concurrentes. El despacho dirigido al General Marvá fué:

“Madrid.—Presidente Instituto Nacional de Previsión.—Al comenzar Asamblea, inmediatamente acuerda corresponder efusivamente a su telegrama, manifestándole que todos los asambleístas nos consideramos guiados por el espíritu de nuestro venerable Presidente. Asisten representantes de once Cajas colaboradoras, con adhesión de las que no son del litoral, Vocales patronos y obreros de la Paritaria y los que hemos venido del Instituto, para estudiar prácticamente un problema, cuyo significado ha realizado vucencia muy acertadamente. Entidades patronales y obreras siguen con gran interés nuestros trabajos, para cuya eficacia recibimos promesas de colaboración. Saludámosle.—*Inocencio Jiménez*.”

Análogo telegrama fué dirigido al Sr. Maluquer.

### Los Pósitos marítimos y la Asamblea.

El Presidente de la Asamblea dió cuenta de la entrevista celebrada con el Secretario de la Caja Central de Crédito Marítimo, Sr. Saralegui, que preside la Asamblea de la Federación de Pósitos Gallegos, mostrando el deseo de éstos de saludar a la Asamblea de Previsión, y cambiar con ella impresiones sobre asuntos de alta significación previsoras.

Se mostró el agrado con que la Asamblea veía este contacto con tan interesante organismo, y se acordó recibir a una Comisión, que represente a dicha Federación, a la que ha de acompañar el Sr. Saralegui.

### Deliberaciones de la Asamblea sobre el tema primero.

Seguidamente, comenzaron las deliberaciones de la Asamblea sobre el tema primero: “Normas prácticas que se deducen de lo intentado y de lo logrado, hasta ahora, en la aplicación del mar y de industrias derivadas”.

El Sr. Zumalacarregui, en nombre de la Ponencia, hizo la exposición del tema, estudiándolo en su aspecto social y jurídico, analizando las diferentes modalidades del trabajo del mar, y la forma efectiva y práctica de aplicar a estos asalariados las bienhechoras normas del Régimen del Retiro de Ancianidad.

Después fueron leyéndose las conclusiones propuestas por la Ponencia, haciendo interesantes observaciones.

En la discusión intervinieron las Delegaciones de varias Cajas, Inspectores y representantes del Instituto, animados todos del deseo de alcanzar soluciones concretas en beneficio de los trabajadores del mar.

### Conclusiones aprobadas.

Fueron aprobadas, por unanimidad, las conclusiones siguientes:

“Las experiencias realizadas por la mayoría de las Cajas permiten suponer que, para conseguir la afiliación y cotización del personal a que se refiere este tema, aparte de aquellas gestiones que, por circunstancias muy particulares de cada Caja y de su personal directivo, puedan ponerse en práctica, con probabilidades de éxito, solamente deben recomendarse, con carácter general, las siguientes:

1.ª La inscripción al Régimen de Retiro obrero de los tripulantes, pescadores y demás personal de las embarcaciones, comprendidos en dicho Régimen, corresponde al armador, propietario, o a la persona individual o jurídica que solicite de las Autoridades de Marina el despacho de la embarcación, y a los que se refieran los contratos de enrolamiento.

A dicho efecto, se utilizarán, aparte de la labor ordinaria de las Cajas y de la Inspección, las noticias y datos necesarios a la afiliación, facilitados por los Pósitos, Cofradías, Hermandades, Sindicatos, etc., y las noticias facilitadas por las Comandancias y Ayudantías de Marina, respecto al personal que depende de su jurisdicción, gestionando, a este efecto, que se dicten las disposiciones legales oportunas para conseguir esta cooperación, y que se dote a esos Centros de los elementos indispensables para la efectividad de este servicio, manteniendo íntegramente lo acordado en la conclusión 2.ª de la Asamblea de enero de 1925.

Las anteriores normas se refieren al conocimiento del personal afiliable, y no a los métodos particulares de afiliación, que deben guardar armonía con los procedimientos de cotización que se adopten.

2.ª La cotización para el personal que trabaja por cuenta de armador determinado, y con retribución fija, se ajustará a las normas generales del Régimen, tanto si se trata de navegación de altura como de cabotaje o pesca.

3.ª Cuando la dotación sea a la parte, y no copropietaria, tanto en la navegación de cabotaje como en la pesca, y no sea posible determinar con fijeza la temporada y jornadas de trabajo; y, además, sea va-

riable personal, podrán adoptarse, por los organismos encargados de hacer cumplir el régimen, fórmulas de promedio del tiempo y hombres por embarcación, fijadas por la Comisión Paritaria del ramo, y, en su defecto, por una, formada con elementos patronales y obreros, designados por las Organizaciones profesionales respectivas, y presididos por una Delegación de los organismos de aplicación del Retiro obrero.

También se podrá aplicar, en dichos casos, el sistema de cotización por cuotas medias, en forma análoga al procedimiento reglamentario seguido para los trabajadores destajistas.

4.ª Cuando los tripulantes sean copropietarios de la embarcación, o de las artes de pesca, se procurará que el cumplimiento del Régimen de Retiros obreros corra a cargo de los Pósitos o de las entidades sociales integradas por los obreros del mar. Donde no existan dichos organismos, sin perjuicio de estimular su constitución, se aceptará que dicha obligación la cumplan la comunidad o personalidad jurídica que represente a dicha copropiedad, teniendo especialmente en cuenta lo que se dice en el preámbulo.

5.ª El personal asalariado de las industrias derivadas del mar, incluyendo muy especialmente el femenino, a excepción, naturalmente, del que tenga retribución fija, será considerado como eventual, y su afiliación y cotización se hará con arreglo a las fórmulas que, para esa clase de personal, tenga en práctica cada Caja, debiendo computarse, al efecto, no los días, sino las jornadas de trabajo.

6.ª Para el personal de cargadores de muelle, se recurrirá a las Organizaciones de quienes dependan, y, en su defecto, a los jefes o capataces de colla. La cotización podrá efectuarse por el procedimiento de sellos en las Cajas que lo estimen conveniente.”

### **Adhesiones y saludos.**

La Asamblea recibió muchas adhesiones de importantes entidades. Todas las Cajas colaboradoras del Instituto y del territorio que no es del litoral se adhirieron telegráficamente, mostrando la Asamblea la satisfacción que produjo esta adhesión.

El Presidente informó de que en León se celebraba un Curso pedagógico, al que estaban invitados elementos de cuatro Rectorados, entre ellos, Galicia; que lo presidía el Rector de la Universidad de Oviedo, que, a la vez, es Director de la Caja de Previsión Social Asturiana, y que en él se desarrollan temas interesantes para la Previsión, de los que fué ponente el Subdirector del Instituto, Sr. López Núñez, acordando la Asamblea dirigir un saludo a quienes concurrían al expresado curso.

Entre las adhesiones recibidas, destacó una expresiva carta del Presidente de la Asociación General de Industrias Pesqueras y sus derivadas de Vigo, en la que declaraba ver con el mayor agrado toda disposición de gobierno que tienda al mejoramiento moral y material de

las clases pescadoras, siempre que estos beneficios estén dentro de las posibilidades de la industria, y no sean un obstáculo para su natural desarrollo.

Del mismo modo que aceptó con la mayor complacencia el Régimen actual, en lo que se refiere al Retiro obrero, alentando a los elementos patronales para que lo cumpliesen con la mayor voluntad y liberalidad, ansía que esos beneficios se extiendan a la parte de la clase pescadora que todavía no puede gozar de los mismos.

“Con esta orientación y con estas realidades, en su actuación, no puede dejar el Comité de esta Asociación de expresar a la Asamblea de su digna presidencia la satisfacción con que ve estos actos.”

Se acordó por la Asamblea contestar agradeciendo, en lo mucho que vale, esta adhesión, y ponerse al habla con las entidades patronales y obreras que lo deseen, invitándolas a que envíen sus representaciones a la sesión de clausura.

Fueron tratados otros aspectos de la Previsión afectos a los trabajadores del mar, y se levantó la sesión plenaria.

## Segunda sesión.

Presidiendo D. Inocencio Jiménez, y con asistencia de las mismas Delegaciones y representaciones que el día anterior, se celebró la segunda sesión plenaria de la Asamblea el día 21 de agosto.

Fueron leídos telegramas de adhesión del Presidente de la Caja de Previsión Gallega, D. Marcelino de la Peña; de la Caja de Ahorros Navarra y de la Caja de Previsión Social de Castilla la Nueva.

Atendiendo a la invitación de la Asamblea y a los deseos expresados por la Federación de los Pósitos Gallegos, asistió el Secretario de la Caja Central de Crédito Marítimo, D. Alfredo Saralegui.

El Sr. Jiménez hizo constar que, anticipándose al deseo expresado por la Federación de Pósitos Gallegos, se había indicado al Sr. Saralegui para que acudiese a esta Asamblea. Se congratulaba de su presencia, considerándole como un asambleísta más.

El Sr. Saralegui agradeció esta atención, dirigió un saludo a los asambleístas e hizo constar, en nombre de los Pósitos gallegos, su reconocimiento por el interés que muestra esta Asamblea en la aplicación de los Seguros de Vejez a los trabajadores del mar. Manifiesta que hubiera sido deseo de los Delegados y representantes de los Pósitos el acudir todos a esta Asamblea; pero se lo han impedido las obligaciones imperiosas de su trabajo.

Hace constar su deseo de que se envíe a D. José Maluquer, Consejero-delegado del Instituto Nacional de Previsión, un saludo muy expresivo y de agradecimiento por las frases que le dedicó en su telegrama de adhesión a la Asamblea.

## Deliberaciones sobre el tema segundo.

A continuación, pasa a discutirse el tema segundo: "Organizaciones profesionales, sean patronales u obreras, utilizadas y utilizables para lograr la afiliación y cotización normal: Sociedades o Uniones de armadores, Hermandades, Pósitos de pescadores, Sindicatos obreros, etc."

D. Augusto Bacariza, en un acabado estudio del alcance y significación del tema, así como de las conclusiones que la Ponencia propone, hace constar que, para la afiliación y cotización de los trabajadores del mar en el Régimen obligatorio del Retiro obrero, se presentan dificultades, y que, para solucionarlas, se acude a las Organizaciones profesionales de pescadores, unas tradicionales, como las Cofradías; otras, de formación más reciente, como los Pósitos, que responden a definidas finalidades sociales, y a otras entidades que existan, o pudieran existir, para que, entendiéndose con ella y utilizando sus valiosos servicios, pueda darse cumplimiento a la bienhechora Ley de Retiro obrero.

Esta conclusión aparece como una lógica consecuencia de las adoptadas en la primera sesión.

Donde no existan Organizaciones profesionales de pescadores, las Cajas colaboradoras laborarán por la organización de Pósitos, considerando que, por hoy, son estas Organizaciones las que mejor pueden cumplir las finalidades sociales.

El Vocal obrero de la Comisión Paritaria Nacional, Sr. Sanchís, dice que el Régimen de Pensiones de Vejez compete exclusivamente, en España, al Instituto Nacional de Previsión, con sus Cajas colaboradoras, y declara haber llegado hasta él la versión de que se intentaba por algún otro organismo reglamentar funciones semejantes.

Interviene D. Alfredo Saralegui para recordar que, en 1922, la Caja Central de Crédito Marítimo presentó un proyecto de afiliación del personal de mar, y en él se pedía que el pago de primas se efectuase al Instituto Nacional de Previsión por el procedimiento de descontar un tanto por ciento en el producto de las ventas de la pesca, y también se solicitaba que se subvencionara a los Pósitos que afiliasen a su personal en el Régimen del Instituto Nacional de Previsión, para que concediesen bonificaciones.

Termina diciendo que nunca se ha pensado en arrancar al Instituto Nacional de Previsión una función que cumple de modo tan perfecto.

Vuelve a hablar el Sr. Sanchís para felicitarse porque sus manifestaciones hayan dado lugar a la explícita declaración del Sr. Saralegui, y éste hace constar nuevamente que la Caja Central de Crédito Marítimo está dispuesta a colaborar con el Instituto Nacional de Previsión para que se afilie a los trabajadores del mar en el Retiro obrero obligatorio, y se cotice por ellos, para formar sus pensiones de vejez.

### **Conclusión aprobada.**

Se aprueba por unanimidad la conclusión siguiente al tema segundo :  
“La experiencia obtenida por las Cajas, tanto en lo logrado hasta ahora como en las dificultades que se han ofrecido para la afiliación y cotización de cuotas del personal de mar, demuestra que, para la efectividad del Retiro obrero obligatorio, es de gran interés la utilización de los Pósitos, Cofradías, Hermandades, Mutualidades y otras entidades, de carácter social, que los trabajadores del mar tienen establecidas.

En aquellas localidades donde no existen organismos de esta clase, debe recomendarse a las Cajas del litoral que den preferencia a la institución de los Pósitos, cooperando a su fundación, desarrollo y normal funcionamiento, porque su estructura y orientación se ajustan a las finalidades que esta Ponencia persigue.”

El Sr. Jiménez propone, acordándolo así la Asamblea, comunicar las conclusiones adoptadas a la Federación de Pósitos, para que éstos vean la coincidencia que existe entre el espíritu que informa las mismas y las que estas organizaciones acordaron en su Asamblea.

A propuesta del Sr. Posse se acordó comunicar a los Capitanes de la Marina mercante y sus Asociaciones, el reconocimiento de la Asamblea por el interés que muestran en el cumplimiento de la Ley de Retiro obrero del personal que forma parte de las dotaciones de su mando excitando su celo, para que sigan prestando esa colaboración.

También se acordó hacer idéntica manifestación a las Comandancias de Marina por los valiosos servicios que prestan en esta finalidad previsoramente.

### **Los Pósitos y la Asamblea.**

Trata después la Asamblea de una de las importantes conclusiones adoptadas por la Asamblea de Pósitos, relativa al régimen obligatorio del Seguro de vejez, y el Sr. Zumalacarreghi en una interesantísima disertación, hizo ver como existe una esencial coincidencia entre las conclusiones adoptadas por los Pósitos y las acordadas por esta Asamblea.

Precisamente a los Pósitos les han asaltado las dificultades que afluyen para realizar la afiliación y efectuar la cotización del personal marítimo, y para resolver sus dificultades, que también han llegado al Instituto y sus Cajas, se adoptaron, en la primera sesión de esta Asamblea, conclusiones de un gran valor práctico, principalmente para el caso en que los pescadores vayan a la parte, y sea difícil fijar la temporada de trabajo, el promedio de tiempo y hombres por embarcación.

Existe, por lo tanto, una grata coincidencia entre lo que proponen los Pósitos y lo aprobado por la Asamblea. Nosotros lo que deseamos es que, de la cantidad que se destine del producto de la venta de la pesca, la Organización profesional, el Pósito, en su caso, nos diga las jornadas de trabajo y los nombres de aquellos trabajadores a quienes haya de aplicarse el producto de lo recaudado, para la formación de sus pensiones de vejez.

La Asamblea, desde el primer momento, reconoció lo muy interesante que es la colaboración de estas entidades, y en la Caja de Valencia existe ya precedente de aplicación del Régimen de Retiro obrero utilizando la colaboración de un Pósito.

Habla el Sr. Saralegui, declarando haber oído con satisfacción estas manifestaciones. Cree que los Pósitos aceptarán el criterio expresado por esta Asamblea, y que, con su intervención, podrá obtenerse una pronta y eficaz aplicación del Régimen para los pescadores, de tal manera, que si se celebrase una reunión dentro de seis meses, o de un año, podría observarse el resultado positivo de su labor.

Se ofrece el Sr. Saralegui a hacer llegar a los Pósitos que han acudido a su Asamblea las conclusiones adoptadas por esta que celebra el Instituto con sus Cajas colaboradoras.

El Sr. Jiménez propone que se apruebe por unanimidad la declaración siguiente:

“La Asamblea, apreciando la afirmación del Régimen legal de Retiro obrero obligatorio, que suponen las conclusiones de la Asamblea de Federación de Pósitos, celebrada ayer en Vigo, entiende que las aspiraciones de los Pósitos tienen el cauce debido en la conclusión 4.<sup>a</sup> de las que ayer aprobó la Asamblea de Previsión, y en las conclusiones que hoy acaba de aprobar, y reitera la consideración que la obra de los Pósitos le merece, en cuanto significa una actuación de la protección organizada para facilitar el cumplimiento de las Leyes sociales.

Para hacer efectiva la armonía de las aspiraciones que ambas conclusiones encierran, debe entablarse rápida relación entre el Instituto Nacional de Previsión y la representación de la Asamblea de pescadores, evitando el que se aspire a la adopción de nuevas e innecesarias disposiciones legales.”

### Los Pósitos infantiles.

El Presidente, Sr. Jiménez, recoge el contenido de la conclusión 6.<sup>a</sup> adoptada por la Asamblea de la Federación de Pósitos, relativa a las Mutualidades escolares en que puedan establecerse los Pósitos infantiles, y hace constar que, si dichas Mutualidades practican el Seguro infantil, el Instituto Nacional de Previsión, por sí o por medio de sus Cajas colaboradoras, podrá hacer llegar a dichas Mutualidades las bonificaciones que concede con sus fondos de Previsión.

Es, por lo tanto, innecesario, efectuar consulta alguna. Si los Pósi-

tos infantiles practican el Seguro infantil, tendrán derecho a las bonificaciones que el Instituto tiene reguladas. Los Maestros de las Escuelas de los Pósitos pueden ponerse, para ello, en relación con las Cajas colaboradoras de su respectivo territorio, y así se desarrollará la labor educativa, que es la que principalmente se persigue con el mutualismo escolar.

### **El Homenaje a la Vejez del marino.**

Hace constar el Presidente de la Asamblea que el Instituto Nacional de Previsión recibió de la Caja Central de Crédito Marítimo una comunicación, relativa a la organización del Homenaje a la Vejez del marino, contestándose con relación detallada de cómo realizan dicha obra el Instituto y sus Cajas, y prometiendo su cooperación.

Manifiesta el Sr. Moragas no tener la menor duda de que la Caja Central de Crédito Marítimo desarrollará su obra del Homenaje a la Vejez del marino de completo acuerdo con la que ya realizan el Instituto y sus Cajas; y hemos de agradecer mucho a la expresada Caja y al Sr. Saralegui, que es su alma, que en la Real orden por la que se establece el Homenaje a la Vejez del marino se haya reproducido, en su texto original y en su espíritu, la significación que se le imprimió cuando fué creada en Cataluña, en 1915. También agradece que, en la constitución de los Patronatos locales, se dé por la Caja Central de Crédito Marítimo una representación a nuestro Régimen. Expone brillantemente lo que es y significa el Homenaje a la Vejez en su parte económica, y, singularmente, en su aspecto afectivo, mostrando la necesidad de mantener la unidad en la fecha de su celebración dentro de cada región o provincia.

Anuncia que en Cataluña, de aquí en adelante, habrá dos homenajes: el lunes de Pascua, el Homenaje general a los ancianos, y el día del Carmen, para los ancianos del litoral de Cataluña y Baleares.

El Sr. Gainzarain manifiesta que la Caja de Ahorros Vizcaína tiene señalada una fecha para celebrar, en Vizcaya, anualmente el Homenaje a la Vejez. El Homenaje al anciano marino tiene todas las simpatías de nuestra Caja—dice—, y ya las hemos demostrado celebrando en Lequeitio, por iniciativa del pueblo, y con la ayuda del Instituto y de la Caja, una fiesta de homenaje al marino anciano.

Sería interesantísimo que viniese a sumarse a estos actos la colaboración de la Caja Central de Crédito Marítimo.

Análogos manifestaciones hace el Sr. Zumalacarregui, y el Sr. Saralegui declara que, al proponer la celebración de la fiesta de homenaje a la vejez del marino, no hizo otra cosa que reproducir la obra acometida por el Instituto y practicada por sus Cajas, y ponerse en relación con el Sr. Moragas, que es el propulsor de tan interesantísima función social.

Dice que comunicará a todas las Federaciones de los Pósitos marítimos y marítimo-terrestres las conclusiones aquí adoptadas, el interés mostrado por esta Asamblea por los trabajadores del mar y la competencia con que han sido tratados todos sus problemas, y termina manifestando que la Caja Central de Crédito Marítimo se pondrá en relación con las Cajas del Instituto y los Patronatos locales para que, mediante una estrecha colaboración, se desarrolle esta interesante obra.

Con unas palabras de D. Inocencio Jiménez, considerando al Sr. Saralegui como un colaborador más en esta obra, se levanta la sesión.

### **Sesión de clausura.**

La Asamblea para tratar de la aplicación del Régimen de Retiros obreros a los trabajadores del mar celebró su sesión de clausura el día 23 de agosto, asistiendo las Delegaciones y técnicos del Instituto, las representaciones de las Cajas colaboradoras, los Vocales patronos y obreros de la Comisión Paritaria y el Sr. Saralegui, Secretario de la Caja Central de Crédito Marítimo.

Se dió cuenta de las adhesiones enviadas por las Cajas de Previsión de Aragón y de Valladolid, y se hizo constar la gratitud de la Asamblea, y de todos cuantos a ella asistieron, hacia la Caja Regional Gallega de Previsión, especialmente a su Presidente, Sr. Blanco de la Peña y su Director, Sr. Bacariza, por las atenciones que les han dispensado.

### **Deliberaciones sobre el tema tercero.**

Luego se puso a discusión el tema tercero: "Supuesta una cooperación recíproca de las Cajas colaboradoras del litoral de España y la Caja Central de Crédito Marítimo, ¿cómo podrían ser reguladas esas relaciones de servicios, sin perjuicio de la independencia y función propia que a cada organismo le está encomendada?"

El Director de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro de Barcelona, Sr. Moragas, explicó la labor desarrollada por la Ponencia de este tema, señalando la actuación de la Caja Central de Crédito Marítimo, en sus dos órdenes de funciones, económicas y sociales, y la conveniencia de su relación con las Cajas colaboradoras. Estas pueden dar realidad económica a esas funciones y el calor de sus organizaciones sociales, señalando para ello la conveniencia que la Caja Central de Crédito Marítimo ha de tener en el sostenimiento de esta cordialidad.

Hay en la Caja Central de Crédito Marítimo—dice—el prestigio de sus funciones, avaloradas por el apoyo del Estado y la importancia de sus funciones sociales, que principalmente le da la persona del Sr. Saralegui, y, por ello, ha de ser también de gran interés y conve-

niciencia para las Cajas colaboradoras el mantener un vínculo de relación con dicha Caja de Crédito Marítimo.

Señala el alcance de cada una de las conclusiones propuestas por la Ponencia, principalmente la última, que es una confirmación de que las Cajas de colaboración amantes de su personalidad, lo son del Instituto, al que están estrechamente unidas, formando una familia, que mantiene la más íntima cordialidad afectiva y de interés.

Habla luego el Sr. Saralegui, que hace resaltar la gran importancia que, para la Caja Central de Crédito Marítimo, tendrán estos acuerdos, que permitirán desenvolver su labor económica y social de estrecha relación con las Cajas.

En muy interesantes manifestaciones expone la situación de la industria pesquera en España, la necesidad de su fomento y la urgencia de modernizarla, para bien de los trabajadores del mar y de la Nación. A ello tiende la Caja Central de Crédito Marítimo, y a ello cooperan también los Pósitos.

Por las Cajas colaboradoras del Instituto, que son maestras de Previsión, la Caja Central de Crédito Marítimo podrá utilizar una más provechosa actuación.

Termina manifestando que va a dirigirse a todos los Pósitos de España, para que se pongan en relación con las respectivas Cajas del litoral, y se felicita de que esta obra de relación entre el Instituto Nacional de Previsión y la Caja Central de Crédito Marítimo sea cada vez más estrecha.

El Sr. Ródenas se felicita de que estas conclusiones vengán a ofrecer una nueva expresión del vínculo de unión estrecha y cordialísima que se mantiene entre el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras en la realización de sus provechosas finalidades.

### Conclusiones aprobadas.

Sé aprobaron, por unanimidad, las siguientes conclusiones, sobre cuya aplicación, los Sres. Gainzarain y Fernández de Velasco hicieron importantes manifestaciones:

1.<sup>a</sup> La Asamblea reconoce la mutua conveniencia de la cooperación de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión con la Caja Central de Crédito Marítimo.

2.<sup>a</sup> Este principio podrán desarrollarlo las Cajas colaboradoras que lo estimen conveniente, mediante conciertos o convenios de servicios, que cada una de ellas estipule de común acuerdo con la Caja Central de Crédito Marítimo.

3.<sup>a</sup> Estos conciertos o convenios podrán referirse a la totalidad de las funciones de la Caja Central de Crédito Marítimo, o simplemente, a determinado orden de dichas funciones.

4.<sup>a</sup> Los conciertos o convenios a que se refieren las conclusiones an-

teriores necesitarán, para ser puestos en vigor, la aprobación del Instituto Nacional de Previsión.

### Otras notas.

La Asamblea abrió una información pública, a la que acudieron D. Lorenzo Corbacho, en representación de la Sociedad "La Alianza Marinera de Cangas", y D. Juan Azpeitia, Presidente de la Sociedad de armadores "Progreso Pesquero de Cangas", en las que muestran sus puntos de vista respecto a la aplicación del Retiro obrero.

Dichas representaciones dedicaron frases de saludo a los asambleístas, a las que correspondió su Presidente agradeciéndolas en todo su valor, y añadiendo que se estudiarán las informaciones presentadas.

A propuesta de la Presidencia, fueron designados los Sres. Zumalacarrégui y Bacariza para preparar y publicar un folleto, en el que se recoja lo aprobado en esta Asamblea, singularmente la interesante labor estadística, que será de gran conveniencia para conocer los importantes problemas que afectan a los trabajos del mar.

D. Inocencio Jiménez, Vicepresidente del Instituto, aprovechando la ocasión de estar reunidas las representaciones de las importantes Cajas colaboradoras del litoral, planteó otros interesantes asuntos del Régimen de Previsión, que fueron objeto de detenido estudio, y sobre los que se hicieron oportunas observaciones. Alguno de estos asuntos ha de tener una inmediata y práctica aplicación.

### Telegramas finales.

La Asamblea dió por terminados sus trabajos, acordando enviar los telegramas siguientes:

Al Sr. Presidente del Consejo:

"Al terminar Asamblea de Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, celebrada con cooperación de Vocales patronos y obreros de la Comisión Nacional Asesora patronal y obrera, y habiendo oído a representaciones de armadores, de pescadores y de otros trabajadores del mar, se acuerda saludar respetuosamente vuestro señoría y reiterarle reconocimiento de cuantos trabajan en la obra de Previsión social, por eficaz atención dedicada al fomento de los Seguros sociales encomendados a nuestra Organización.—*Inocencio Jiménez*, Presidente de la Asamblea y Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión."

Al Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria:

"Tengo el honor comunicar vuestro señoría que, después de un día de sesión preparatoria y tres sesiones plenarias, acaba de terminar sus trabajos, sobre la aplicación del Régimen legal de Retiro obrero obligatorio a los trabajadores del mar e industrias derivadas, la Asamblea de Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión.

Conclusiones aprobadas, después oír a entidades patronales y obreras, se reducen sintéticamente a reafirmación del Régimen y de la flexibilidad de cada Caja para adaptar el procedimiento a las especialidades de profesión y de territorio utilizando la Organización profesional, que, continuando la tradición, produce nuevas instituciones, como los Pósitos marítimos, que el Estado estimula y fomenta por medio de la Caja Central de Crédito Marítimo.

La acción de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión queda relacionada especialmente con estas últimas entidades.

Al cumplir acuerdo de comunicarle inmediatamente el resultado de nuestros trabajos, estimulados por la confianza de que vuestro atiendo siempre eficazmente a necesidades legales del fomento de la Previsión social, encomendada al Instituto Nacional de Previsión, he de manifestarle también que Asamblea de Cajas colaboradoras, con asistencia de Vocales patronos y obreros en la Permanente de la Comisión Paritaria, y de otras entidades profesionales, agradece disposiciones recientes sobre inversiones sociales y sobre normas para las bonificaciones, y le ruega aprobación de la propuesta de la anterior Asamblea de Cajas colaboradoras a favor de la iniciativa presentada unánimemente por el pleno de la Comisión Paritaria, sobre los medios de hacer más eficaz la inspección del Retiro obrero, y a fin de dar a los patronos que cumplan su deber social y legal la satisfacción de emplear medios eficientes para evitar que los demás patronos puedan librarse impunemente del cumplimiento de estos deberes.

Asamblea reitera vuestro afectuoso respeto, su reconocimiento por atención prestada a su labor.—*Inocencio Jiménez*, Presidente de la Asamblea.”

Al Sr. Ministro de Marina :

“Asamblea de Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión se ha dedicado durante cuatro días a estudiar experimentalmente aplicación de Régimen legal de Retiro obrero obligatorio a los trabajadores del mar e industrias derivadas, con la cooperación del señor Saralegui, Secretario de la Caja Central de Crédito Marítimo, y de Vocales patronos y obreros de la Comisión Paritaria Nacional, oyendo a representantes de armadores, de pescadores, y, en especial, a los Pósitos marítimos y a las Asociaciones obreras.

Los acuerdos adoptados unánimemente se sintetizan en la reafirmación del Régimen legal de Retiro obrero obligatorio y del flexible método de las Cajas colaboradoras para adaptarse a las peculiaridades de profesión y de territorio.

La Asamblea ha apreciado muy expresivamente el valor social de la Caja Central de Crédito Marítimo y de la actuación del Sr. Saralegui, y se ha manifestado muy propicia a coordinarse con dicha Caja Central de Crédito Marítimo, por conciertos hechos por cada Caja colaboradora, con la aprobación del Instituto Nacional de Previsión.

También está dispuesta esta Caja a utilizar, para la aplicación del

Régimen legal, la cooperación de los Pósitos, que tan celosamente fomenta ese Ministerio.

La Asamblea ha acordado manifestar su gratitud a Comandancias de Marina y Capitanes buques, por celo demostrado para procurar la eficaz afiliación de los trabajadores del mar en el Retiro obrero.

Y me ha hecho el honor de encargarme comunique a vucencia todo lo que antecede, y le transmita un respetuoso saludo.—*Inocencio Jiménez*, Presidente de la Asamblea y Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión.”

## Crónica del Instituto.

**Reparto de bonificaciones extraordinarias del recargo sobre las herencias.** Durante el trimestre de junio, julio y agosto, el Instituto Nacional de Previsión, por conducto de sus Cajas colaboradoras, ha entregado las cantidades siguientes, por bonificaciones extraordinarias del primero y segundo repartos del recargo sobre las herencias, o sea, a los obreros afiliados al Régimen del Retiro obligatorio que cumplieron la edad de sesenta y cinco años antes de 1.º de enero de 1924, a razón de 350 pesetas a cada uno, y a los que cumplieron los sesenta y cinco dentro del año de 1924, a razón de 400 pesetas :

CAJAS	Primer reparto.	Segundo reparto.	TOTAL
Caja Colaboradora de Cataluña .....	32.550	64.400	96.950
Caja Colaboradora de Burgos .....	»	2.000	2.000
Caja Colaboradora de Extremadura ..	700	3.600	4.300
Caja Colaboradora de Granada .....	350	12.800	13.150
Caja Colaboradora de León .....	1.050	6.400	7.450
Caja Colaboradora de Murcia .....	350	2.000	2.350
Caja Colaboradora de Asturias .....	8.400	»	8.400
Caja Colaboradora de Salamanca .....	700	2.400	3.100
Caja Colaboradora de Canarias .....	2.450	1.600	4.050
Caja Colaboradora de Santander .....	700	9.200	9.900
Caja Colaboradora de Galicia .....	3.150	8.800	11.950
Caja Colaboradora de Sevilla .....	3.500	18.800	22.300
Caja Colaboradora de Valencia .....	2.450	29.200	31.650
Caja Colaboradora de Valladolid .....	»	»	»
Caja Colaboradora de Zaragoza .....	5.250	16.400	21.650
Caja Postal de Ahorros .....	17.500	42.800	60.300
Caja Colaboradora de Toledo .....	»	800	800
<b>TOTALES.....</b>	<b>79.100</b>	<b>221.200</b>	<b>300.300</b>

**Curso de Retiro obrero en Reus: El libro del Curso.** Recientemente, en la Comisión del Retiro obrero popular y Seguro obrero de Reus ha dado cuenta D. José Maluquer y Salvador, Consejero-delegado del Instituto, de que está

preparándose el libro del Curso, que contiene lo siguiente: "Reseña, con fotograbados, de construcciones sociales del Retiro obrero obligatorio en toda España". El primer capítulo está dedicado a la Caja de Pensiones de Barcelona, haciéndose en el mismo un estudio comparativo con la Caja Belga del Centro. Se exponen también los avances en el Régimen legal vigente del Instituto Nacional de Previsión, así como el aumento de cuotas voluntarias, que permitirán conceder una pensión mayor y anticipar la edad del retiro.

Se recoge en el libro la preferencia demostrada por grandes núcleos obreros en favor de la protección familiar, en caso de muerte.

Un capítulo especial está dedicado a la colaboración del Presidente de la Federación de Montepíos de Cataluña, Sr. Colomina Maseras.

---

### **Entrega de medallas del Instituto.**

Por D. Alvaro López Núñez, Subdirector del Instituto Nacional de Previsión, fué entregada, en la sesión de clausura del Cursillo pedagógico, celebrado en León en el mes de agosto, a D. José María Vicente, Director de la Escuela Normal, la Medalla de Oro de la Previsión, por su labor de propaganda y divulgación de los fines del Instituto.

También ha sido concedida la Medalla de Plata de la Previsión al Diputado provincial de León D. Ismael Norzagaray, por sus trabajos en favor de los Homenajes a la Vejez.

---

### **Concesión de un préstamo de un millón de pesetas.**

El Instituto Nacional de Previsión ha concedido a la Cooperativa de Casas Baratas para Empleados, Obreros e Informadores municipales de Madrid un anticipo de un millón de pesetas para que puedan comenzar las construcciones de edificios en la Ciudad Jardín Conde de Vallellano, en la parte no afectada por la garantía hipotecaria que se reserva para el Ayuntamiento.

---

### **Zona libre del Retiro obrero.**

La presente actuación del Laboratorio popular de Previsión se dedica a Hospitalet del Llobregat, en correspondencia a la protección acordada por el Ayuntamiento de dicha ciudad respecto al desarrollo de la zona libre complementaria del Retiro obrero obligatorio.

Programa de la actuación: Primera sección, con proyecciones, del resumen gráfico del Curso explicado en el Centro de Lectura de Reus

(modelos de construcciones sociales del Retiro obrero de Bélgica, y en las regiones españolas de previsión de Cataluña, Aragón, Vizcaya y Murcia; Avance del extracto, puesto al día, del Curso inicial de Igualada, según se acordó en una reunión reciente, presidida por el Presidente honorario del Ateneo Igualadino de la Clase Obrera, General Vives, sobre los siguientes temas: "Protección a la familia en caso de muerte del obrero", "Modalidades libres para verificarlo en el Régimen legal vigente de Retiro obrero", "Ejemplos prácticos de esa finalidad en centros de trabajo de toda España". "En Hospitalet, merced al apoyo del Ayuntamiento, y mediante el pago de una peseta al mes, un obrero de veinte años aseguraría, para el caso de muerte, 533,40 pesetas a su familia, si falleciere a los veinticinco años; 1.560,22, a los treinta y cinco; 3.626,90, si ocurriere el fallecimiento a los cincuenta y cinco años, etc."

El Alcalde de Hospitalet, en una entrevista con los Sres. Maluquer (Instituto Nacional de Previsión), Gich (Caja de Pensiones para la Vejez, de Barcelona), y Ayats (Comisión Paritaria de Previsión), ha agradecido este programa de actuación cultural y ofrecido el amplio apoyo del Ayuntamiento, no sólo en interés de Hospitalet, sino del progreso social, para el estudio práctico del Curso popular de Seguro, que allí se especializará en el importante aspecto de la familia obrera.

## Información española.

### Balance de la Caja de Canarias.

La Comisión revisora del primer balance técnico de la Caja de Previsión Social de las Islas Canarias, constituida por los Sres. D. Andrés Llombet y Rodríguez, Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Canarias; D. José Molowny y Real, Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda de Tenerife, y D. Juan Pagés y Pagés, Administrador de la Caja de Pensiones del Instituto Nacional de Previsión, se reunió en Tenerife el día 29 de septiembre, emitiendo un informe, que concretó en las conclusiones siguientes:

“1.ª Que las reservas matemáticas son exactas, han sido debidamente calculadas y responden a las obligaciones a que están afectas, como igualmente sucede con las demás cuentas del pasivo.

2.ª Que el activo del balance quinquenal examinado es perfectamente efectivo y ajustado a las prescripciones vigentes, en cuanto a su clase, tipo de interés y proporcionalidad de las inversiones, estando éstas estimadas en su verdadero y justo valor.

3.ª Que ha formado un juicio sumamente favorable del funcionamiento de la Caja de Previsión Social de las Islas Canarias, por el buen orden, inteligencia y celo demostrados por la Administración de la Caja, que pone de manifiesto el esfuerzo del Consejo directivo y de la Dirección, secundada por el personal a sus órdenes.”

### La Mutualidad profesional de Vigo.

El día 20 de agosto se reunieron, en el local de la Federación Patronal de Vigo, los médicos y farmacéuticos de la localidad, convocados por el Dr. Trejo, quien trató de la necesidad de la constitución de una Mutualidad para las clases médica y farmacéutica del término de Vigo.

El Delegado de la Caja Vizcaína, Sr. Pose, explicó lo que significan la Mutualidad y la Previsión, encareciendo las ventajas que reportarán a la clase sanitaria, y se ofreció, en nombre de la Caja de Vizcaya, para aportar su concurso al Colegio Médico de Vigo.

En nombre de la Caja Gallega, el Sr. Bacariza también ofreció su concurso para la Mutualidad que se pretende establecer por los médicos y farmacéuticos vigueses.

D. Inocencio Jiménez dió una conferencia muy interesante sobre Mutualidades, y ofreció su colaboración para la Mutualidad de los médicos, en nombre del Instituto.

Después de los discursos se acordó redactar un cuestionario, por el Colegio Médico de Vigo, para la finalidad perseguida.

### **Labor de la Caja de Canarias.**

La Caja de Previsión Social de las Islas Canarias ha acordado ampliar hasta fin del año actual el concurso de premios para Maestros, Mutualidades escolares y asociados, cuyas bases anunció oportunamente.

Siguiendo las normas del Instituto respecto a inversiones financieras de carácter social, la Caja ha contribuído a la construcción de 20 casas baratas, de las que son beneficiarios otros tantos afiliados al Retiro obligatorio.

Pasan de 40 las Mutualidades que cotizan en la Caja, con un total de afiliados que se aproxima a 2.000. La Caja estimula la obra de las Mutualidades, concediendo frecuentes premios a los niños mutualistas, como bonificaciones a sus libretas de Previsión.

La Caja de Previsión de las Islas Canarias ha publicado el anuncio del segundo concurso de la Obra del Homenaje a la Vejez, para conceder 15 pensiones a otros tantos obreros ancianos mayores de setenta y cinco años, naturales de Canarias. En el anterior Homenaje fueron concedidas 10 pensiones.

### **Acuerdos del Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares.**

Este Patronato, en sesión últimamente celebrada, después de examinar y resolver buen número de expedientes de recursos de revisión, interpuestos contra actas de la Inspección regional del Retiro obrero obligatorio, acordó constase en acta el testimonio de pésame por el fallecimiento del Excmo. Sr. Conde de Lavern, quien había realizado una intensa labor en la obra de los Seguros sociales.

Dióse cuenta de la publicación de la Real orden referente a la intervención de los Patronatos de Previsión en los planes de inversiones sociales de fondos procedentes del Retiro obrero obligatorio, y asimismo, del reciente Decreto-ley relativo al trabajo a destajo, el cual, al declarar aplicable a dicho personal obrero el Reglamento general de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones complementarias, reafirma la aplicación del Régimen de Retiro obrero obligatorio y del procedimien-

to acordado por el Instituto Nacional de Previsión, y encomendando a los Patronatos de Previsión Social, para la afiliación y cotización a favor de los trabajadores destajistas y a domicilio.

Se acordó facultar a los patronos que tienen pendientes recursos de revisión contra acta de inspección, levantada por falta de inscripción de personal destajista y a domicilio, para presentar las hojas de inscripción y relaciones de salarios satisfechos, las cuales han de servir de base para la aplicación de la cuota media acordada por la respectiva Comisión Paritaria y sancionada por el Patronato de Previsión Social, y satisfacer las cuotas correspondientes a partir del mes siguiente al período de liquidación de las referidas actas.

Se enteró el Patronato de los resultados satisfactorios de la aplicación del Régimen de Retiro Obrero por el Instituto Nacional de Previsión y las diferentes Cajas colaboradoras y de las inversiones de fondos procedentes de dicho Régimen, que se reflejan en los documentos y estadísticas publicados por el referido Instituto con motivo de la conmemoración del primer quinquenio del Régimen legal de Retiros obreros.

### **Inauguración de cuatro escuelas en Talaván.**

El día 29 de junio se celebró, en el pueblo extremeño de Talaván, el acto de inaugurar cuatro Escuelas, construídas con fondos del Retiro obrero mediante préstamos de la Caja Extremeña de Previsión Social.

Durante la ceremonia se pronunciaron varios discursos, entre ellos, los del Secretario del Ayuntamiento, D. Urbano de la Calle; del Párroco, Sr. Martín; del Maestro nacional D. José Estirado; de las Maestras D.<sup>a</sup> Justina Tovar y D.<sup>a</sup> Ana García; del Médico, D. Eduardo de la Calle; del Inspector-jefe de Primera Enseñanza D. Juvenal de Vega y Relea, y del Delegado gubernativo, Sr. López.

También pronunció un discurso el Alcalde de Talaván, D. Vicente Jiménez, quien habló de la Ley del Retiro obrero obligatorio, una de las Leyes sociales que más alto ponen el nombre de España, y dijo que, gracias a ella y al organismo regional encargado de su aplicación en Extremadura, que es la Caja Extremeña de Previsión Social, Talaván había podido resolver este problema de las construcciones escolares, como, sin duda, podrán resolverlo, por este medio, otros muchos pueblos. Extremadura deberá así su progreso cultural a dicha benemérita institución.

### **Fiesta mutualista en Las Palmas.**

Con asistencia de varias personalidades, entre ellas los Sres. Fernández, Delegado del Gobierno; Torrente, Azofra, Panizo, Benítez Inglott, Inspector del Retiro obrero, y otras, se

celebró el día 4 de julio, en el pueblo de San José de Santa Brígida, inmediato a Las Palmas, el acto de implantación de las Mutualidades escolares "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro" y "Madre de Dios", de Lluch.

Hablaron: el Dr. Azofra sobre Previsión infantil; Benítez Inglott, quien destacó la obra del Instituto Nacional de Previsión; los señores Alcaraz, Panizo, Gelaber y Torrente, haciendo el resumen el Delegado Sr. Fernández de Angulo.

### **Actuación de la Caja de Cataluña en el primer semestre de 1926.**

Durante el primer semestre de 1926, la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros ha recibido, por imposiciones, la cantidad de 11.695.104 pesetas, y ha pagado, por reintegros de ahorro, plazos mensuales de pensión y capitales diferidos reservados, 98.552.191 pesetas, resultando, por tanto, una diferencia, a favor de las imposiciones, de 12.142.913 pesetas.

En 30 de junio último, el saldo de pensiones de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros ascendía a 242.641.665 pesetas, de las que corresponden: 206.224.795, a Ahorro a la vista; 2.425.603, a Ahorros diferidos, y 33.991.267, a Seguros sociales.

Durante el citado semestre abonó 2.169 subsidios de Maternidad, de importe total 108.450 pesetas, concedidos a las madres obreras que han acreditado hallarse inscritas en el Régimen de Retiros obreros y haber cumplido las demás cláusulas que regulan la concesión del subsidio. Por pagos de pensiones de capitalización, a favor de obreros que han llegado ya a los sesenta y cinco años, la Caja ha satisfecho pesetas 50.231,24, y asimismo, ha abonado 180.050 pesetas en concepto de bonificaciones extraordinarias de 350 y 400 pesetas, concedidas a 490 ancianos mayores de sesenta y cinco años, que, habiendo ya percibido el importe de su cuenta de capitalización, han sido comprendidos en el reparto de la cantidad procedente del recargo para el Retiro obrero sobre las herencias de quinto grado y extrañas.

### **Préstamos para Escuelas de la Caja de Sevilla.**

La Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental ha otorgado al Ayuntamiento de Huelva un préstamo de 150.000 pesetas, con destino a la construcción de Escuelas, debiendo tener los edificios las necesarias garantías técnicas de construcción y las suficientes condiciones pedagógicas.

## **Acuerdos de la Caja de Valladolid-Palencia.**

Recientemente, la Caja Regional de Valladolid-Palencia tomó los siguientes acuerdos, con los que la Caja inaugura sus inversiones sociales:

Construir un edificio escolar en Laguna de Duero; conceder un crédito de 125.000 pesetas al Ayuntamiento de Tordesillas para el abastecimiento de aguas; continuar las obras del alcantarillado, formación de presas en el río Duero para elevación de las aguas, y que éstas puedan regar 125 hectáreas de terreno; construcción de un grupo de casas baratas y de un grupo escolar.

## **Entrega de una medalla de la Mutualidad escolar.**

En el Gobierno civil se efectuó, el día 6 de agosto último, el acto de imponer la medalla de la Mutualidad escolar al Delegado gubernativo del partido de Balaguer, D. Francisco García Garrido.

Asistieron al acto el Delegado de la Sucursal de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Balaguer, D. José M. Molíns, que, como representante del Instituto Nacional de Previsión, era portador de la medalla y de la credencial librada por el Instituto: el Alcalde de Balaguer y Vocal de la Junta de Patronato de la citada Sucursal, D. José Graells; Vocal de la misma D. Miguel Calvet; los señores Morató, Santana y Alares, y los altos funcionarios del Gobierno civil.

Pronunciaron breves palabras los Sres. Molíns dando cuenta del encargo de hacer entrega de la medalla de plata de la Mutualidad; el Gobernador civil, demostrando en sentidas frases cuánto se complacía interviniendo en acto tan simpático, y felicitando al Sr. García Garrido por la distinción de que acaba de ser objeto, y, finalmente, el Sr. García Garrido, dando las gracias y rogando al Sr. Molíns trasladase al Instituto Nacional de Previsión y a la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros su agradecimiento.

## **Concurso de Mutualidades escolares en Santander.**

La Diputación provincial de Santander, que, a propuesta de su Presidente, D. Alberto López Argüello, Delegado del Instituto y Consejero-representante del mismo en la Caja de Previsión Social de aquella provincia, había destinado 4.000 pesetas para premios y estímulos a las Mutualidades escolares en público concurso, ha aprobado y aceptado íntegramente el acta del Jurado calificador del mismo, que es como sigue:

“Reunidos los que suscriben, como Jurado calificador, designado por

la Excm. Diputación provincial, para dictaminar en el concurso abierto por dicha Corporación entre las Mutualidades escolares de la provincia, proponiendo los premios a que las mismas se hayan hecho acreedoras por su acertada gestión en los intereses que les están encomendados, y después de haber examinado minuciosamente todos los antecedentes y datos aportados por las 24 Mutualidades que han acudido al concurso, emiten su fallo en la forma que sigue:

Entre los expresados organismos destacan de manera sobresaliente las Mutualidades denominadas "Peñacastillo", establecida en la Escuela nacional de niños de Peñacastillo; "Virgen del Carmen", en la de niños del mismo pueblo; "Revilla de Camargo", en la de niños de Revilla de Camargo, y "Nuestra Señora de Guadalupe", en la particular de Santa María de Obregón, instituciones que han hecho patente su entusiasmo y su amor a la hermosa obra de la Previsión infantil, promoviendo su desarrollo y progreso por medios muy adecuados, y manteniéndolas en un estado muy lisonjero de prosperidad y de eficacia. Para las cuatro Mutualidades citadas propone el Jurado la concesión de un premio de 350 pesetas a cada una.

Con relación a la Mutualidad "Peñacastillo", estimamos deber de justicia hacer constar el nombre de la señora Maestra, D.<sup>a</sup> Remedios Arquero, hoy alejada de la misma, pero que, durante su paso por ella, prestó eminentes servicios a la obra de la Mutualidad escolar.

Entre las restantes Mutualidades figuran en categoría, pero con una gestión acertada y meritoria, las siguientes:

"Ramón Pelayo" y "María Luisa", establecidas en las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas de Valdecilla; "Matamorosa", en la de niños de Matamorosa (Reinosa); "Peña Cabarga", en la graduada de niños de Astillero; "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro", en la graduada de niñas del Oeste de Santander; "Nuestra Señora de los Dolores", en la de niñas de Santullán (Castro Urdiales); "San Vicente", en la de niños de Guriezo; "Sotileza", en la municipal de niñas de la calle del Sol, núm. 8, de Santander; "Bien Aparecida", en la nacional de niñas de Puente Viesgo; "Bustamante y Guerra", en la particular de Ontaneda; "Pedro Velarde", en la nacional de niños de Muriedas; "Sagrado Corazón de Jesús", en la nacional de niños de Bárago (Potes), para todas las cuales proponemos un premio de 150 pesetas a cada una.

Como la cantidad destinada por la Corporación provincial para premios y estímulos a las Mutualidades asciende a la suma de 4.000 pesetas, y la totalidad de los premios que se proponen no representa más que la de 3.200, tenemos el honor de proponer a la Excm. Diputación que las 800 pesetas restantes se destinen a la organización de una fiesta escolar, en la que se haga pública entrega de los premios a las Mutualidades, dándose al acto carácter de propaganda y difusión de las excelencias de la Previsión infantil.

El Jurado no establece orden alguno de prelación o de mérito entre

las Mutualidades figuradas en los dos grupos de premios que proponen, aunque, ciertamente, existen grados y diferencias entre dichas instituciones, resultan éstos muy difíciles de apreciar, por la gran complejidad de las circunstancias que los caracterizan y definen.

Propone igualmente el Jurado que, durante el plazo de un mes, se tengan en las oficinas de la Diputación, a disposición de los Sres. Maestros y de cuantas personas deseen examinarlos, los datos y Memorias presentadas por las respectivas Mutualidades, que han servido de base a nuestra labor.

Santander 20 de julio de 1926.—*Antonio Angulo*, Inspector-jefe de Primera Enseñanza; *Dolores Carretero*, Inspectora de Primera Enseñanza; *José Iglesias García*, Director de la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión; *Alberto L. Argüello*, Presidente de la Excm. Diputación."

## Homenajes a la Vejez.

En Avilés.

El tercer Homenaje a la Vejez, en Asturias, organizado por la Caja Asturiana de Previsión Social, con la cooperación del Instituto, se celebró, el domingo día 25 de julio, en Avilés.

Presidió el acto D. Aniceto Sela, Presidente del Consejo directivo de la Caja, con los Sres. Delegado gubernativo, Sr. Martínez, y Alcalde, Sr. Alonso; D. Isaac Galcerán, D. José de Abego, D. Manuel Vigil y D. Pedro Mantilla, Consejeros de la Caja; D. Cipriano Cuesta, Secretario administrativo de la misma; D. Mariano Alvarez, Subinspector del Retiro obrero en Gijón, y D. Fortunato Sánchez Calvo, Vicepresidente de la Escuela de Artes y Oficios y de la Biblioteca Popular Circulante.

El Sr. Sela explicó en breves palabras el objeto de la fiesta; el Sr. Vigil dió lectura a la Memoria de la Obra de los Homenajes a la Vejez y a las adhesiones al acto; D. Isaac Galcerán se complació del éxito alcanzado en los dos primeros Homenajes, celebrados en Oviedo y Gijón, ensalzando las grandes ventajas que acarrea al asalariado el Retiro obrero obligatorio.

Después se dió lectura a los nombres de los 50 ancianos a quienes se les ha concedido pensiones inmediatas, entregándose a los siguientes, que asistieron, las oportunas cartillas:

D. Vicente González González, de Cabañaquinta (Aller); D. Juan Rodríguez Méndez, de Granda (Gijón); D.<sup>a</sup> Josefa Rodríguez Rodríguez, de Trejo (Illas); D. Ezequiel Mejido Fernández, de Oviedo; D.<sup>a</sup> Balbina Artime Fernández, de Avilés; D. Angel González Blanco,

de Noreña, y D. Antonio Tamargo Fernández, de Coalla (Grado). Los 43 restantes excusaron su asistencia por achaques de la edad.

Con unas palabras del Alcalde, Sr. Alonso, agradeciendo, en nombre del pueblo, haber sido elegido Avilés para tan grata fiesta, y otras del Sr. Sela haciendo el resumen, se dió por terminado el acto.

#### **En Caspe.**

El día 17 de agosto se celebró en Caspe el acto de hacer entrega de las libretas de renta inmediata a dos ancianos pensionados por el Patronato local, con la cooperación de la Caja de Aragón y del Instituto.

En la ceremonia, hicieron uso de la palabra los Sres. Mata, en representación de la Caja de Previsión; Morales, por el Patronato de Caspe; San Pío, en nombre del Instituto, y el Alcalde, Sr. Tapia.

Todos hicieron elogios de esta obra tan beneficiosa, prometiendo aumentar el número de pensiones en años sucesivos.

#### **En Zaragoza.**

La Caja de Previsión Social de Aragón, con motivo de cumplir su pensionista Felipa Español Udemolins un siglo de vida, acordó hacerle un obsequio en el centenario de su natalicio, 23 de agosto de 1926.

A tal fin, calladamente, sin dar publicidad a un acto tan loable, uno de sus empleados se trasladó al domicilio de la pensionista centenaria, y le hizo entrega de unos dulces y un billete del Banco.

#### **En Corao.**

En el asturiano pueblo de Corao se celebró, el día 4 de septiembre, un Homenaje a la Vejez, al que contribuyeron la Cooperativa Agrícola El Despertar y el Instituto Nacional de Previsión.

Los ancianos pensionados, a los que se les hizo entrega de las libretas de renta inmediata, fueron Concepción Caro, nacida en 1836, y Ramón Fernández, que nació en 1844.

En el acto de la entrega, que resultó muy solemne, pronunciaron discursos D. Manuel Ródenas, en nombre del Instituto; el Sr. Galcearán, Rector de la Universidad de Oviedo; un representante de la Caja Asturiana de Previsión y el Gerente de la Cooperativa, D. Angel Sarmiento.

#### **En Villena.**

El día 5 de septiembre se celebró en Villena la fiesta del Homenaje a la Vejez. El acto se verificó en el Teatro Chapí, bajo la presidencia de

D. Inocencio Jiménez, Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, en compañía del Marqués de Mascarell, Presidente de la Caja Valenciana de Previsión Social.

Pronunciaron discursos D. Cristóbal Amorós, propietario, que encareció la importancia que tiene en el orden social el que los patronos cuiden de cumplir exactamente las disposiciones que tienden al mejoramiento de la clase proletaria; D. José María Zumalacarregui, Consejero delegado de la Caja valenciana, para demostrar el beneficio que reporta a la sociedad la ley de Retiros obreros, y cómo es saludable y alentador la celebración de estos actos de protección a los viejos, y D. Inocencio Jiménez, que pronunció hermosas frases elogiando la labor desinteresada y patriótica que realizan las Cajas colaboradoras del Instituto, entre ellas, la de Valencia, cuya actuación le ha merecido los más calurosos encomios.

Luego se entregó a los siguientes viejos pensionados las cartillas de renta inmediata:

Josefa Doménech, de ochenta y siete años; Ramona García, de ochenta y siete; José Martínez, de ochenta y ocho; Juana Martínez, de ochenta y ocho; José Galipienso, de ochenta y cinco, y Josefa González, de noventa y tres.

### En Bermeo.

El 12 de septiembre se celebró en Bermeo la fiesta del Homenaje a la Vejez, a la que contribuyeron la Caja de Ahorros Vizcaína, la Diputación de Vizcaya y el Instituto Nacional de Previsión.

Asistieron una Comisión de Diputados provinciales, los altos funcionarios de la Caja y las Autoridades locales.

En el acto fueron pronunciados discursos enaltecedores de la Previsión y del cariño a los ancianos, procediéndose al reparto de las pensiones concedidas a 60 ancianos de la provincia.

## Propaganda del Retiro obrero.

### Conferencia de D. Juan Barceló, en Crevillente.

Organizada por la Sociedad de Tejedores, se celebró, el domingo día 4 de julio, una conferencia de propaganda del Retiro obrero, que estuvo a cargo de D. Juan Barceló.

Presentado el conferenciante por el Secretario de la Sociedad de Tejedores, el Sr. Barceló habló extensamente del derecho de los obreros a una pensión para la vejez, pero del deber de éstos de aumentarla con pequeñas aportaciones personales. Explicó los beneficios del Subs-

dio de Maternidad y de los Seguros en estudio, como los de paro forzoso y enfermedad, y terminó su disertación recomendando a los obreros se preocupen de que se cumpla la Ley.

---

**Actos de propaganda  
en León.**

A requerimientos de las Organizaciones obreras de León, el Vocal de la Comisión Paritaria Nacional Sr. Ca-

bello dió una serie de conferencias en varios pueblos de la provincia y en la capital en los primeros días de julio.

Entre los pueblos visitados figuran San Miguel de Lacedana, Santa Lucía y otros del valle de Sabero.

En León, el día 11, habló en la Casa del Pueblo, y su conferencia estuvo destinada a hacer un resumen de la obra social del Instituto, a estimular a los obreros para que se acojan a los beneficios que concede el régimen obligatorio de Seguros, a historiar las inversiones sociales con fondos del Retiro obrero, y a poner de relieve las ventajas de la aportación personal para lograr la anticipación de las pensiones, o su conversión en inmediatas, en caso de invalidez.

---

**Conferencia en Chipiona.**

El día 10 de julio, en el Sindicato Católico de Chipiona, dió una conferencia sobre el Retiro obrero el Director de la Subdelegación de la Caja de Previsión Social de Andalucía Occidental en Puerto de Santa María, D. Manuel Alvarez de los Corrales, quien explicó el mecanismo de la Ley, los beneficios que la misma reporta a las clases obreras y las ventajas que ofrece el régimen de mejoras a los trabajadores.

---

**Conferencia en Badajoz.**

En la conferencia pronunciada en la Casa del Pueblo de Badajoz, el día 12 de julio, por el Secretario de la Federación Nacional del Ramo de la Edificación, D. Anastasio de Gracia, defendió el orador la Ley de Retiro obrero, explicando su conveniencia para la clase trabajadora, combatiendo a sus detractores y poniendo de manifiesto los beneficios que el Régimen legal concede en caso de accidente.

---

**Conferencias en Piedras  
Blancas.**

En el local del Centro Obrero de Piedras Blancas dió el Vocal de la Comisión Paritaria Sr. Vigil dos conferencias sobre el Retiro obrero los días 13 y 14 de agosto.

El Presidente del Consejo de la Caja Asturiana de Previsión Social, D. Aniceto Sela, habló también el primero de dichos días, expresando los propósitos que la Caja tiene de favorecer a los obreros, esperando ser secundados por el elemento patronal.

**Conferencia de D. Rafael  
Laffón, en Utrera.**

El día 23 de julio dió D. Rafael Laffón, en Utrera, una interesante conferencia sobre el Retiro obrero, explicando su finalidad, la acción social del Instituto y de sus Cajas y haciendo un resumen estadístico de la labor realizada por la Previsión en España.

# VARIA

---

## EXTREMADURA

---

### LA CAJA EXTREMEÑA DE PREVISIÓN SOCIAL

---

Se acerca el quinto aniversario de la implantación en España del Régimen de Retiro obrero obligatorio, y la proximidad de esa fecha hace que nuestra atención se detenga ante el organismo regional que, en la tierra extremeña, está encargado de la administración de ese Régimen de Seguro social.

Hace poco más de cuatro años que, bajo las amplias arcadas del patio renacentista existente en el caserón donde está instalada la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, se reunían unos cuantos hombres de buena voluntad, llegados desde varios puntos de Extremadura, para tratar de la creación de un organismo regional autónomo, colaborador del Instituto Nacional de Previsión, que implantase y administrase en la tierra de Pizarro y de Moreno Nieto la obra de paz y de justicia social que significa el Seguro obligatorio de vejez.

De aquella reunión o Asamblea, a la que asistió el apóstol en España de la política social del Seguro, D. José Maluquer y Salvador, nació la Caja Extremeña de Previsión Social, institución pobre y modesta en sus comienzos, hasta el punto de que, aun estando ya creada, más parecía ideal que realidad, dada la enorme escasez de sus recursos económicos iniciales y dado el cerco de dificultades que para desenvolverse había de vencer en una tierra esencialmente agrícola y ganadera, pobre, por la absurda estructura de la propiedad rústica, y falta casi por completo de industrias. Así, puede decirse que con sus 30.000 pesetas de capital reintegrable, a base del cual habían de montarse unas complicadas oficinas, y de hacerse intensas propagandas, la Caja Extremeña nació como una audaz aventura, en la que la escasez de recursos económicos estaba compensada por la abundancia de sanos y recios optimismos y por el temple magnífico de unas voluntades, que se empeñaron en demostrar hasta dónde es capaz de llegar el impulso

que animó a los héroes de las gestas extremeñas cuando se pone al servicio de las Empresas propias de nuestro siglo.

Han pasado cuatro años. La voluntad ha triunfado de los obstáculos que parecían casi insuperables. La Caja Extremeña de Previsión Social es ya una espléndida realidad.

Veamos algunas cifras: en la Caja Extremeña hay afiliados 5.841 patronos y 31.945 obreros, hasta fin de junio último. Procedentes de cuotas del Retiro obrero, y dejando a un lado, por tanto, las relativas al Régimen de libertad subsidiada y al Seguro infantil, tenía la Caja recibidas, en esa misma fecha, 1.303.427,51 pesetas. Para llegar a todo esto ha sido preciso buscar y formar personal especializado en estas clases de trabajos, organizar Agencias en muchos pueblos de la región, llevar hasta los últimos rincones extremeños la propaganda oral y escrita necesaria para vencer la indiferencia de muchos obreros y la hostilidad de no pocos patronos, y resistir casi heroicamente las inquietudes, los sinsabores y las vacilaciones que estas obras producen a sus mantenedores. Los hombres de la Caja Extremeña, entre los que destaca, por una mayor continuidad en la labor, el Consejero-delegado D. León Leal Ramos, pueden estar satisfechos y orgullosos.

¿Beneficios?... Aparte de las pensiones de vejez, que empezarán a pagarse en los correspondientes vencimientos, la Caja ha producido ya los siguientes: llevar subsidios de Maternidad a muchas madres pobres; distribuir entre ancianos trabajadores las bonificaciones de los dos repartos que se han hecho con dinero procedente del recargo sobre herencias; el Homenaje a la Vejez recientemente celebrado, y, sobre todo, las inversiones sociales de sus fondos dedicados a la construcción de Escuelas en esta cuantía: para Escuelas construídas o en construcción, 93.433,95 pesetas; para Escuelas que se construirán, según acuerdos ya adoptados, 797.173,24 pesetas, y para Escuelas cuyos expedientes de construcción están en estudio, 501.885,96 pesetas.

Caja Extremeña de Previsión Social, Centro de Estudios Extremeños, Matadero regional, Casa de Extremadura, Ateneos... ¡Paso a Extremadura, que vuelve a la vida!...—*J. de Vega y Relea.*

Cáceres, julio.

(De *El Sol*.)

## Información extranjera.

### Proyecto de pensiones de invalidez para los obreros mineros belgas.

M. José Wauters, Ministro belga del Trabajo, presentó al Parlamento un proyecto de Ley modificando la Ley de 28 de diciembre de 1924, en lo relativo al Seguro de enfermedad y muerte prematura de los mineros.

En él se propone que el obrero que se haya visto obligado a abandonar su puesto, a causa de enfermedad que le incapacite para el trabajo, y que justifique haber trabajado treinta años, por lo menos, obtendrá, cuando llegue a los sesenta años, si estuvo ocupado en la superficie, y a los cincuenta y cinco si trabajó en el fondo, las ventajas reconocidas al obrero minero pensionado por vejez.

### Las Leyes sociales en Checoeslovaquia.

En virtud de la implantación de nuevas Leyes sobre Seguros sociales, éstos alcanzan a beneficiar a unos tres millones de personas.

Se nutren estos Seguros con las cotizaciones de obreros, patronos y del Estado. La Ley más antigua es la que establece el Seguro de vejez y de invalidez para los obreros. Otra Ley posterior hizo extensivo el Seguro a los no asalariados que reúnan determinadas condiciones. Y, a semejanza de nuestro régimen de capitalización, una tercera Ley asegura una renta a las personas que, por su edad, no pueden beneficiarse de las disposiciones generales.

Una Caja central de Seguros sociales está encargada del funcionamiento y administración en toda la República. Según cálculos de los técnicos, dentro de diez años disfrutará la pensión 245.000 personas, por valor de 149 millones de coronas, y a los treinta años de existencia se pagarán pensiones a 784.000 personas, que tendrán derecho a una renta, cuyo total se elevará a 823 millones de coronas. Las reservas

de capitales que tendrá a su disposición la Caja serán empleadas en la higiene preventiva, lucha contra la tuberculosis, las enfermedades mentales y venéreas, el cáncer, etc.

Cumpliendo la Ley, han sido destinados 100 millones de coronas a la instalación de sanatorios para infecciosos, y para atender al socorro de las madres lactantes.

También, desde 1.º de agosto de 1926, está en vigor una Ley otorgando el Seguro de enfermedad a los empleados comunales y funcionarios del Estado.

---

## Una Exposición de Previsión Social en Amberes.

El sábado 7 de agosto, M. Camilo Huysmans, Ministro de Ciencias y Artes de Bélgica, inauguró en Amberes una Exposición de Previsión social.

Esta comprendía múltiples instalaciones, en las que se encontraban documentos, folletos, gráficos, fotografías, cuadros y muestras de la actividad social sindical en los dominios de las instituciones obreras, tales como las Bibliotecas populares, las Cooperativas de producción, de consumo; las Mutualidades, las Organizaciones de socorros a las madres, y, en caso de paro, de los Sindicatos de la Alimentación, de los trabajadores del puerto, de los empleados, de los metalúrgicos, de los talladores de diamantes, de la Asociación general de la Federación de Sindicatos, de la Comisión Sindical de Bélgica y de otras varias Asociaciones.

---

## Aumento de pensión a los mineros en Francia.

Por un proyecto de Ley aprobado por la Cámara de Diputados de Francia, la pensión de los mineros se eleva, después de treinta años de servicios, de 2.500 a 3.000 francos. Los retiros proporcionales y los retiros de invalidez se aumentan en un 20 por 100. Estos nuevos aumentos serán pagados a los interesados desde el primer plazo trimestral de su pensión.

## Sección oficial.

### Modificaciones en el régimen de inversiones sociales. — *Real orden de 11 de junio de 1926. (Gaceta del 7 de julio.)*

“Excmo. Sr.: Vista la propuesta que ha elevado a este Ministerio el Instituto Nacional de Previsión, relativa a las inversiones de carácter social a que se refieren los artículos 57 y 58 del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio:

Considerando que la disposición fundamental en materia de retiro obrero obligatorio—cual es el Decreto-ley de 11 de marzo de 1919—, en su base 4.ª, después de acordar la facultad de invertir una parte prudencial de las reservas técnicas en fines de carácter social, distinguiendo entre determinación y ejecución del plan de colocaciones de carácter social, atribuye la determinación de dicho plan a la Administración central en lo referente al fondo nacional, y a las Diputaciones y Mancomunidades en lo relativo a los fondos provinciales o regionales:

Considerando que el art. 64 del Reglamento general de 21 de enero de 1921, al tratar del plan de inversiones sociales, respecto de los fondos de seguro mencionados en los artículos 57 y 58 del mismo, o sea aquellos a que se refiere la base 4.ª del Decreto-ley, estableció que la determinación del plan correspondería a un Consejo nombrado por el Ministro de Trabajo, bien por sí, en lo que afectara a los fondos de previsión administrados por el Instituto Nacional, bien a propuesta de la Diputación o Mancomunidad en cuanto a los fondos de previsión administrados, respectivamente, por las Cajas colaboradoras o regionales, viniendo a regular la organización y funcionamiento de dichos Consejos el Reglamento de 24 de julio de 1921:

Considerando que, según el art. 66 del citado Reglamento general, “el plan de colocaciones consistirá en determinar, con un criterio de variedad que ofrezca la garantías de la división de riesgos, el orden con que deba procederse en la inversión de los fondos que se recauden hasta que se formule otro plan, ya sea determinando un orden de preferencia, fijando límites máximos, relaciones de proporcionalidad u otro sistema cualquiera que deje la precisa libertad de acción a la entidad llamada a ejecutar el plan trazado para que los fondos disponibles no hayan de quedar improductivos por dificultades prácticas inconciliables de una excesiva rigidez del plan”:

Considerando que, creada por el art. 75 del mismo Reglamento ge-

neral una Comisión permanente asesora patronal y obrera, el art. 4.º de su Reglamento especial de 16 de enero de 1923 preceptúa que ha de intervenir en el estudio de los programas de inversiones económicas y sociales que se formulen por los Consejos de Inversiones, los cuales podrán o no aceptar su dictamen, pero no en modo alguno eludir el trámite de someterlos a su conocimiento:

Considerando que el Instituto Nacional de Previsión, en su propuesta, solicita la reforma de los artículos 64, 65 y 67 del Reglamento general y la derogación, o por lo menos la suspensión del Reglamento especial del Consejo de Inversiones, así como también el establecimiento provisional de las normas que indica, fundándose en las dificultades surgidas para la constitución y funcionamiento de dichos organismos—que hasta el presente no han gozado de viabilidad—y la simplificación de trámites y, al mismo tiempo, estabilidad de función que supondría el sistema que eleva a la aprobación del Ministerio, sistema debido a la iniciativa de la Comisión Paritaria Nacional con el voto unánime de las representaciones patronal y obrera y a su vez aprobada por la Asamblea extraordinaria de Cajas colaboradoras, celebrada en enero del corriente año:

Considerando que puede ser atendida la petición del Instituto: 1.º, por el carácter interino o provisional con que se formula, que deja a salvo la responsabilidad de volver al régimen actual, de estimarlo necesario; 2.º, por no parecer atemperado al fomento de los fines de previsión social el que éstos se vean detenidos por dificultades en la existencia de los Consejos de Inversiones; 3.º, porque aun dentro del mismo régimen de estos organismos, la determinación del plan de colocaciones venfa, en definitiva, a quedar subordinada al prudente juicio del Instituto y de las Cajas:

Considerando que siendo atributo de la Administración central, según la disposición básica cuarta del Decreto-ley de retiros obreros, la determinación del plan de colocaciones, la modificación relativa a los Consejos de Inversiones Sociales no puede afectar a dicho atributo, que ha de quedar subsistente, debiendo, por lo tanto, corresponder al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la prerrogativa de otorgar su aprobación al plan de colocaciones que elabore y formule el Instituto Nacional de Previsión e informe la Comisión Paritaria Nacional antes de ponerse en ejecución:

Considerando que por lo que respecta al orden regional, aunque atribuida a los organismos correspondientes la determinación del plan, debe el Ministerio, como amparador de todos los fines de carácter social, tener oportuno conocimiento de cuanto con ellos se relaciona:

Considerando que las medidas que se dicten en cuanto fundadas en razón o motivo circunstancial, han de tener un carácter interino o provisional, en armonía también con lo que expone el mismo Instituto Nacional de Previsión, dejando así a salvo la posibilidad de ulterior constitución de los Consejos de Inversiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Regirán con carácter interino o provisional, en sustitución de los artículos 64, 65 y 67 del Reglamento general de Retiro obrero de 21 de enero de 1921, concerniente a la inversión de los fondos de previsión y del Reglamento especial de los Consejos de Inversiones Sociales de 24 de julio del mismo año, las disposiciones que se determinan a continuación.

2.º En lo nacional, el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión formulará el plan de tales inversiones, que someterá a informe de la Comisión Paritaria en pleno o de la Subcomisión permanente en casos de urgencia, dándose cuenta del informe emitido, en este último caso, a los demás Vocales de la Comisión. La Comisión de Inversiones del Instituto, por delegación del Consejo de Patronato, será el órgano ejecutivo para las inversiones de carácter nacional.

3.º El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión someterá a la superior determinación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el plan nacional de inversiones sociales para su oportuna aprobación.

4.º En lo regional, los Consejos de las Cajas colaboradoras formularán el plan de inversiones respecto a su territorio, que deberán someter a informe de los Patronatos de Previsión Social, siendo incumbencia y responsabilidad de dichos Consejos la realización de las inversiones.

Los Consejos de las Cajas deberán dar conocimiento del referido plan de inversiones a la Comisión Paritaria Nacional por medio de su Subcomisión permanente.

5.º La Comisión Paritaria Nacional remitirá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para su superior conocimiento, el plan regional de inversiones sociales que formulen los Consejos de las Cajas colaboradoras respectivas.

6.º Tanto la Comisión Paritaria como los Patronatos de Previsión Social en su respectiva esfera, podrán asesorarse de los elementos técnicos que en cada caso crean conveniente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de junio de 1926.—*Aunós.*— Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión."

**Autorización al Instituto para conceder préstamos con destino a la construcción de casas baratas y económicas. — Real decreto de 20 de julio de 1926. (Gaceta del 22.)**

"EXPOSICIÓN

Señor: El loable afán de contribuir a la obra social de la construcción de casas baratas ha movido a diversas entidades oficiales a diri-

girse a este Ministerio en súplica de que se les autorice para emprender por su cuenta tan beneficiosa empresa.

Ya el art. 6.º del Real decreto de 10 de octubre de 1924 satisface en parte esa aspiración, puesto que faculta para construir casas baratas, no sólo al Estado mismo, sino a los Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales. También en el art. 31 del mencionado Decreto se autoriza a toda clase de particulares y entidades para conceder préstamos hipotecarios a las Sociedades constructoras de casas baratas, y, por último, el art. 47 del mismo Real decreto facilita de modo notable la realización de las mencionadas aspiraciones a facultar a las entidades oficiales para pedir la declaración de utilidad pública de los proyectos de casas baratas por ellas elaborados.

Se ve, pues, que tanto el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras como la Caja Central de Crédito Marítimo, que son las Corporaciones que se han dirigido al Ministerio, pueden dedicar sus bien encaminadas actividades a la labor social antes mencionada.

Sin embargo, para la total eficacia y desarrollo de las nobilísimas aspiraciones reflejadas en las instancias de que antes se ha hecho referencia, es conveniente conceder a las nombradas Corporaciones las mismas facultades de que gozan los Ayuntamientos y Diputaciones por virtud de los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 20 de diciembre de 1924, excepto la de emitir empréstitos, que debe quedar exclusivamente reservada a las Corporaciones últimamente citadas.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 20 de junio de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Eduardo Aunós Pérez.*

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, y a la Caja Central de Crédito Marítimo, esta última con la limitación de dedicarse tan sólo a fomentar la edificación de viviendas para los pescadores que forman los Pósitos marítimos, para invertir sus fondos en adelantar a las Sociedades y particulares que construyan casas baratas y económicas hasta la cantidad máxima que el Estado se haya comprometido a conceder, ya en forma de prima a la construcción o de préstamo hipotecario, con sujeción todo ello a las normas y condiciones que se contienen en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 20 de diciembre de 1924.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos veintiséis.—  
ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, *Eduardo Aunós Pérez.*”

**Excepción del régimen obligatorio del Retiro obrero de la Cooperativa de las Forjas de Los Corrales de Buelna, de la Sociedad anónima «José María Quijano».** — *Real orden de 19 de julio de 1926. (Gaceta del 30.)*

“REAL ORDEN

Excmo. Sr. : Vista la instancia que, con fecha 15 de septiembre de 1921, elevó al Instituto Nacional de Previsión D. Juan José Quijano de la Colina, Director-gerente de la Sociedad anónima “José María Quijano”, en representación de esta Sociedad y como Presidente de la Cooperativa de las Forjas de Los Corrales de Buelna, de la que es propietaria aquella entidad, instancia en la que se reiteraba la solicitud formulada anteriormente ante este Ministerio, y en cuyos documentos se suplicaba la oportuna adopción de bases que permitieran la subsistencia de la Cooperativa, sin merma del Régimen legal de Retiro obrero obligatorio :

Resultando que, a la vista de las mencionadas instancias, el Instituto Nacional de Previsión ha instruido el oportuno expediente, que, en copias autorizadas y acompañando a un dictamen definitivo sobre aquéllas, ha enviado a este Ministerio para la resolución que proceda :

Resultando que, según se deducé del mencionado expediente, la entidad denominada Cooperativa de las Forjas de Los Corrales de Buelna fué creada en el año 1892, rigiéndose actualmente por su Reglamento de 19 de julio de 1916, ampliado por diferentes acuerdos de la misma, según certificación expedida en 17 de mayo de 1921, siendo sus fines el socorro mutuo en los casos de impedimentos para el trabajo por enfermedad, ancianidad y defunción, así como la cooperación para el suministro de artículos de primera necesidad, con la mayor economía, entre sus asociados, y el fomento de su cultura, de cuyos fines, el que interesa al objeto de la presente resolución es el relativo a la jubilación de los obreros de las Forjas de Los Corrales de Buelna, sistema que se funda en bases que hacen altamente beneficiosa la institución y que advierte el exquisito celo del fundador de la Cooperativa, que, al confeccionar el Reglamento de la misma, se anticipó en muchos años a la legislación protectora del trabajo, realizando con ello una labor digna del mayor encomio :

Resultando que, según se desprende del aludido expediente, el estado de la Mutualidad de que se hace mérito es altamente floreciente, contando con un número de asociados que oscila entre 800 y 1.000, poseyendo un edificio propio, donado por la Empresa, cuya construcción costó 125.000 pesetas, habiendo hecho además una entrega, a favor de la Mutualidad, importante 50.000 pesetas, a cuya suma hay que añadir el importe del 2 por 100 de los sueldos que la entidad patronal

abona a la Cooperativa anualmente, y que oscila entre 31.200 y 39.000 pesetas, importando de 26.400 a 30.000 pesetas la suma que la Empresa paga por asistencia médico-farmacéutica :

Resultando que, como se advierte en el expediente meritado, el ingreso de los obreros y empleados de las Forjas en la Cooperativa es voluntario, si bien todos ellos, sin excepción, pertenecen a la misma, por los beneficios que ésta les proporciona, no sólo en orden a jubilaciones, sino en el de socorros por invalidez y fallecimiento :

Considerando que de las condiciones exigidas por el artículo transitorio de la Real orden de 14 de julio de 1921 concurren, sin duda alguna, en el caso de este expediente las siguientes :

1.ª La de haber formulado dentro de plazo la solicitud de excepción.  
2.ª La de estar constituida la Asociación con anterioridad al Real decreto-ley de 11 de marzo de 1919.

3.ª La de afiliar en la Caja colaboradora correspondiente a todos los empleados y obreros que no pertenezcan a la Cooperativa, condición que la Empresa promete cumplir en la instancia, en el caso de que alguno de sus dependientes no quiera ingresar en aquélla :

Considerando que la condición relativa a la equivalencia del derecho de jubilación en la Mutualidad, y del derecho a pensión, según el Régimen legal, merece especial atención, ya que, cuantitativamente, tal condición está superada por la Mutualidad, no sólo en relación con el conjunto de beneficios que otorga a sus asociados, sino concretamente en orden a las pensiones, bastando considerar que éstas se perciben desde los sesenta años para advertir su mejora con respecto al Régimen :

Considerando que, no obstante, se hace preciso prever el caso de que, con arreglo al Reglamento, no tenga derecho a pensión el socio de la Cooperativa, para otorgarle la de retiro obrero, interesando además apreciar la equivalencia, en razón de las garantías de la efectividad de los derechos a las pensiones ofrecidas, las que, en el Régimen legal, están absolutamente aseguradas por la constitución de las correspondientes reservas técnicas, para salvar cuyas dificultades, la Sociedad "José María Quijano" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, si la Cooperativa no pudiese afrontarlas, así como en caso de disolución de ésta, previéndose también en la instancia el caso de que la propia Sociedad "José María Quijano" se disolviera a su vez, para cuya contingencia ofrece liquidar y abonar previamente las cantidades que deba satisfacer por sus obreros, obligación que podrá realizar sin inconveniente si la liquidación es voluntaria.

Mas ha de preverse el caso de liquidación forzosa, en el cual no rieran otras reglas que las legales sobre prelación de créditos y concurrencia de los mismos, y sabido es que el art. 1.924 del Código civil sólo reconoce preferencia con respecto a bienes muebles e inmuebles no afectos especialmente a determinadas obligaciones, entre otros,

a los créditos devengados por jornales y salarios de dependientes y criados domésticos correspondientes al último año. Por donde resultaría que aun equiparando la cuota del Retiro obrero al concepto de jornal o salario, de los que es aquélla complemento, la preferencia sólo alcanzaría a un año anterior a este caso de liquidación, quedando, por tanto, fuera de tal privilegio las anteriores, lo que frustraría el propósito de abonar como gasto previo a las responsabilidades pertinentes el importe de las liquidaciones de las cuotas correspondientes a los asalariados en años anteriores, no habiendo otro medio para salvar esta dificultad que establecer de modo expreso, en las normas de adaptación de la Cooperativa, al Régimen legal, la obligación de la Sociedad patronal de conservar en depósito, llevando cuenta circunstanciada, todas las cuotas correspondientes al tiempo de servicio de sus empleados y obreros comprendidos en el Régimen, para entregarlas en el momento en que se coloque en dicho estado al organismo correspondiente, por lo cual tales cuotas tendrán, por su condición de depósito, la consideración de bienes ajenos a la Sociedad, y con ello, la máxima preferencia, ya que no formando parte de sus bienes, quedarán eliminados de su activo, quedando canceladas las referidas liquidaciones a medida que los asalariados lleguen a la edad de jubilación, percibiendo la pensión de la Cooperativa o la del Régimen, o bien, en el caso de que cesen en el servicio de las Forjas de Los Corrales de Buelna por cualquier otra causa:

Visto el dictamen del Instituto Nacional de Previsión:

Vistos los Reales decretos de 11 de marzo de 1921 y de 24 de julio del mismo año y las Reales órdenes de 9 de enero y 4 de julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D. Juan José Quijano de la Colina, en la doble representación de la Compañía anónima "José María Quijano" y de la Cooperativa de las Forjas de Los Corrales de Buelna, sujetándose la excepción del Régimen obligatorio de Retiro obrero de esta entidad mutual a las siguientes bases, para su adaptación a dicho Régimen legal:

1.º En cuanto cualquier empleado u obrero de las Forjas de Los Corrales de Buelna, perteneciente a la Cooperativa, cese de prestar sus servicios en la Sociedad anónima "José María Quijano", sin tener derecho a percibir pensión de las establecidas en el Reglamento de aquélla, deberá formalizar la Empresa, en el plazo de un mes, a contar de la fecha del cese, la liquidación de la prima única, que habrá de satisfacer la Compañía, para constituir a favor del ex dependiente la porción de pensión correspondiente a la aplicación de las normas del retiro obrero, valiéndose, para el caso de las tarifas A) y C), anejas al Real decreto de 24 de julio de 1921, relativo a la reglamentación provisional de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y publicadas en las *Gacetas* de 17 y 25 de agosto del citado año, teniendo además en cuenta las proporciones habidas durante todo el tiempo de la liquidación entre la cuota fija del Estado y

la patronal. Si el obrero o dependiente de que se trata no tuviese derecho, en el Régimen legal, a pensión de retiro, por haber cumplido la edad de cuarenta y cinco años antes del 24 de julio de 1921, la Compañía formará la correspondiente liquidación por el tiempo que el obrero hubiese estado a su servicio.

2.<sup>a</sup> La Empresa se obliga a afiliarse en el Régimen legal a todos los obreros que estén a su servicio y no pertenezcan a la Cooperativa, por ser voluntario su ingreso en la misma, y a abonar mensualmente las cuotas correspondientes a ese personal en la Caja colaboradora de Santander.

3.<sup>a</sup> Basándose en el régimen especial que establece el artículo transitorio del Reglamento de entidades de gestión complementaria, en que los afiliados a los Montepíos preexistentes tengan un derecho equivalente, por lo menos, al del Retiro obrero, y siendo condición del régimen general la bonificación especial a los patronos, por haberse anticipado a la observancia del Régimen obligatorio (número 2 del art. 15 del Reglamento de 21 de julio de 1921), procede aplicar un criterio de equidad, y reconocer, por analogía, a la Compañía "José María Quijano" la bonificación especial, con aumento del 25 por 100 en las liquidaciones a que se refieren las bases precedentes.

4.<sup>a</sup> Ocho días después de haber manifestado el Instituto Nacional de Previsión a la Compañía su conformidad con las liquidaciones referidas en la base 1.<sup>a</sup>, deberá ingresar aquella en la mencionada Caja del Monte de Piedad de Alfonso XIII y de Ahorros de Santander, declarada colaboradora del Instituto Nacional de Previsión por Real decreto de 24 de junio de 1921, el importe de las liquidaciones respectivas, y el Estado, por su parte, la porción complementaria de la prima en la bonificación correspondiente, en el segundo caso, según la base 1.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> Cuando un empleado u obrero de la Compañía cese en servicio de la misma, teniendo derecho a pensión, según el Reglamento especial de la Cooperativa, la Compañía deberá comunicar al interesado, en un plazo de treinta días, a partir de la fecha del cese, el importe de la expresada pensión y las condiciones de su transmisión a la familia, indicándole, a la vez, la cuantía de la que, con sujeción a las normas del Retiro obrero, le correspondería, en relación con el tiempo durante el cual hubiese prestado sus servicios a la Empresa.

6.<sup>a</sup> En vista de tales datos y de los que pueda recabar el interesado del Instituto Nacional de Previsión o de sus Cajas colaboradoras, deberá aquél decidir, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la anterior comunicación, si opta por la jubilación de la Cooperativa o por la pensión correspondiente al Régimen legal, suscribiendo, al efecto, una declaración en unión de los obreros de la Compañía, en calidad de testigos.

7.<sup>a</sup> En el caso de que en la declaración referida optase el interesado por el percibo de la pensión del Régimen legal, la Compañía procederá a formalizar, con sujeción a las reglas establecidas en las bases 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>

y 4.ª, la liquidación y pago de la suma que deberá ingresar en la mencionada Caja colaboradora de Santander para asegurar el percibo de la pensión de retiro obrero correspondiente al interesado al llegar a los sesenta y cinco años.

8.ª Cuando el cesante no presente, en el plazo señalado en la base 6.ª, la declaración de referencia, se entenderá que opta por el percibo de la jubilación que le otorga el Reglamento de la Cooperativa de las Forjas de Los Corrales de Buelna.

9.ª La Sociedad anónima "José María Quijano" garantizará el pago de las pensiones de jubilación concedidas a sus obreros por la Cooperativa de las Forjas de Los Corrales de Buelna, en caso de disolución de esta entidad. Además, llegado ese momento, la Sociedad "Quijano y Compañía" inscribirá en el Régimen legal los obreros que hubiesen pertenecido a la Cooperativa, abonando las cantidades correspondientes a la pensión que tuviesen constituida, de haber estado afiliados en el Régimen de Retiros obreros.

10. Para el caso de que por cualquier causa se disuelva y liquide la Sociedad "José María Quijano", llevará cuenta circunstanciada de todas las cuotas correspondientes a su personal comprendido en el Régimen legal, conforme a las disposiciones de éste, según se devenguen, cuyo importe conservará en su poder, en depósito, para entregarlo, al sobrevenir un estado de liquidación, a la mencionada Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión. Tales cuentas se cancelarán parcialmente a medida que los obreros a que se refieren cesen en su servicio, por pasar al de otras Empresas o por jubilación, conforme a las bases precedentes.

El movimiento que se opere en las cuentas, por cese o ingreso de personal, se comunicará anualmente a la Caja colaboradora de Santander.

11. Para que la excepción del régimen, acordada a favor de la Cooperativa de las Forjas de Los Corrales de Buelna, y los beneficios que se otorgan a la Sociedad anónima "José María Quijano", surtan efecto, deberán manifestar ambas entidades su conformidad con todas las bases precedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1926.—  
Aunós.—Sres. Director general de Trabajo y Acción Social y Presidente del Instituto Nacional de Previsión."

**Obligación de los patronos de inscribir en el Régimen de Retiro obrero obligatorio a los trabajadores a domicilio.**— *Real decreto de 26 de julio de 1926. (Gaceta del 31.)*

“EXPOSICIÓN

Señor: La materia del presente Decreto-ley, si bien de aplicación inicial en España, tiene a su favor variedad de antecedentes doctrinales, el contraste de legislación ya establecida en diversos países (Alemania, Austria, Argentina, Francia, Checoslovaquia y Suiza) y el ser anhelo de los más diversos sectores sociales.

Los problemas que entraña el trabajo a domicilio han sido objeto de múltiples estudios teóricos y prácticos en libros, revistas, Congresos, Asambleas nacionales e internacionales y exposiciones. Fué asimismo labor del Instituto de Reformas Sociales, organismo que formuló el correspondiente anteproyecto, y aun llegó a la categoría de doble proyecto de Ley, en febrero y noviembre de 1919, respectivamente.

Al amparo de estos numerosos precedentes se ofrece concebido el presente proyecto de Decreto-ley, al que anima un espíritu de justicia y de paz social, compendiados dentro de la finalidad tuitiva que persigue, en beneficio de una gran masa de trabajadores, en su mayoría pertenecientes al sexo femenino, que hasta ahora aparecían fuera de la protección tutelar del Estado.

El proyecto de Decreto-ley abarca las principales y más características facetas del trabajo a domicilio, partiendo del concepto básico de dicha modalidad de trabajo, y las personas a las que, en calidad respectiva de patrono y obrero, son aplicables sus disposiciones.

Expresión genuina de la elevada misión, no sólo jurídica, sino moral, que se persigue es la constitución y funcionamiento de un Patronato integrado por elementos de las clases directamente interesadas y por otros representativos, para encontrar la debida y procedente ponderación, al que se asigna los fines propios de dirección, fomento e informe.

La sustancia del Decreto-ley puede decirse que radica en sus capítulos III y IV, en cuanto comprende la creación de Comités paritarios en una industria o grupo de ellas, con jurisdicción en una o varias localidades, con objeto de establecer tarifas mínimas de retribución de mano de obra y regular las demás condiciones del contrato, dentro de su órbita correspondiente.

En armonía con el temperamento de prudencia que caracteriza nuestra legislación social, en el capítulo IV se concede audiencia a las partes interesadas, ante el Comité respectivo, antes de que las tarifas entren en vigor, y aun se otorga un recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo, quien, para su decisión, habrá de oír al Patronato y al Consejo de Trabajo, dejando a salvo siempre la acción ante los

Tribunales industriales para el ejercicio de los derechos que tengan naturaleza civil.

Como toda disposición de carácter social, viene sujeta al fuero de la Inspección del Trabajo, habiéndose considerado oportuno consignar en el capítulo VI algunas reglas especiales, impuestas por la idiosincrasia del trabajo a domicilio.

Dada la importancia que dentro del campo del trabajo a domicilio tiene el denominado "trabajo de la aguja", se ha estimado conveniente una declaración específica, contenida en el artículo adicional, por la que, desde luego, se verán favorecidas por el Decreto-ley las muchas personas que a dicha especialidad dedican sus laboriosos esfuerzos.

El Ministro que suscribe, al proponer el presente proyecto de Decreto-ley, cree haber cumplido un deber de humanidad respecto a quienes, por su humilde condición, se hallaban más necesitados de la acción del Gobierno, quien, en su acción reparadora de antiguos desvíos, va dando cauce legal a las reivindicaciones que, desprovistas de apasionamiento, se inspiran en un alto sentido de justicia.

Tal es, Señor, el proyecto de Decreto-ley que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, propone el que suscribe a vuestra Regia sanción.

Madrid 26 de julio de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Eduardo Aunós Pérez*.

#### REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

#### CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º A los efectos del presente Decreto-ley, se entenderá por trabajo a domicilio el que, siendo de la naturaleza permitida por el mismo, ejecuten los obreros, en el local en que estuviesen domiciliados, por cuenta del patrono, del cual recibirán retribución por la obra ejecutada.

Estarán además comprendidos en los preceptos del presente Decreto-ley:

1.º Los obreros que trabajen en compañía en las condiciones que más adelante se determinan, y

2.º Los obreros de un patrono a domicilio.

Art. 2.º El trabajo a domicilio comprenderá el manual o el que se realice a pedal o con pequeños motores eléctricos, hidráulicos, de gas o vapor, etc., excluyendo para mujeres y niños los trabajos clasificados de peligrosos e insalubres por la legislación vigente.

Art. 3.º Serán objeto de protección de este Decreto-ley:

1.º Los obreros que, aisladamente o formando taller de familia, trabajen en su domicilio a destajo, por cuenta de patronos.

Se entenderá por taller de familia el formado por personas pertenecientes a ésta y parientes del jefe de la misma o de su mujer, dentro del tercer grado de consanguinidad, y que, además, vivan en la casa-morada de dicho jefe.

Las mujeres y los niños acogidos por la familia, y los parientes del jefe de ésta o de su mujer, desde el tercer grado de consanguinidad, aun viviendo habitualmente con ella, estarán protegidos por este Decreto-ley, siéndoles además aplicables las Leyes que fijan la duración de la jornada, edad para el trabajo, descanso semanal, trabajo nocturno, labores peligrosas e insalubres y cuantas se dicten para los obreros de su sexo y edad que trabajen en fábricas y talleres.

2.º Los obreros que en el domicilio de uno de ellos trabajen a destajo por cuenta de patronos, en compañía, a partir ganancias.

3.º Los obreros que trabajen a jornal, por tarea o destajo, fuera de su domicilio, en el de un patrono a domicilio.

Art. 4.º No se considerará como trabajo a domicilio, para la protección que el presente Decreto-ley concede a los obreros:

a) El trabajo individual o colectivo, en taller de familia, que se efectúe en un domicilio para satisfacer las necesidades domésticas, y

b) El trabajo autónomo, individual o colectivo, o en taller de familia, entendiéndose por trabajo autónomo el que se hace para la venta directa del producto sin intermedio del patrono.

Si el trabajo fuera mixto, para el público y patronos, se calificará todo él como trabajo a domicilio.

Tampoco se considerará como trabajo a domicilio el que se realice en habitaciones del domicilio del obrero que se comuniquen, directa o indirectamente, con otros locales en que estén establecidos talleres, fábricas y, en general, centros de trabajo o comerciales de carácter industrial.

En tal caso quedará sometido a la legislación general del trabajo.

Art. 5.º Serán patronos del trabajo a domicilio, a los efectos de este Decreto-ley, los fabricantes, almacenistas, comerciantes, etc., con taller, almacén o comercio matriculado; los contratistas, subcontratistas y destajistas que encarguen trabajo a domicilio, pagando a tarea o destajo, dando o no los materiales y útiles de trabajo.

Art. 6.º Se considerará como patrono a domicilio, y el taller que en el suyo establezca estará sometido a la legislación general del trabajo de fábricas y talleres, el destajista o quien, obrero o no, tomando trabajo a domicilio, tenga a sus órdenes, como auxiliares, otros obreros, oficiales, aprendices, etc., que trabajen con él y para él, a jornal, tarea o destajo, dándoles o no los materiales.

Art. 7.º La jornada de obreros empleados en fábricas o talleres no podrá aumentarse como consecuencia de encargos de trabajo a domicilio.

## CAPÍTULO II

Art. 8.º Con el nombre de Patronato del Trabajo a Domicilio se constituye en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una Comisión especial, con las siguientes atribuciones:

1.ª Informar al Gobierno sobre todo lo referente al trabajo a domicilio, bajo la protección del presente Decreto-ley.

2.ª Proponer al Gobierno cuantas medidas estime oportunas para mejorar la condición del trabajo a domicilio, tanto en el aspecto higiénico como en el económico y social.

3.ª Interesar el apoyo de las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras de los trabajos a domicilio.

4.ª Fomentar la constitución de las referidas Instituciones y Asociaciones.

5.ª Proponer en su día al Gobierno las subvenciones que hayan de otorgarse a las Sociedades expresadas.

6.ª Iniciar el establecimiento de los Comités paritarios de fijación de tarifas de retribución.

7.ª Organizar Exposiciones del trabajo a domicilio y cualesquiera otros actos análogos, encaminados a interesar a la opinión pública sobre este problema.

8.ª Las demás funciones que le encomienda este Decreto-ley, o que le sean atribuidas por el Reglamento u otras disposiciones análogas.

Art. 9.º El Patronato se compondrá de 11 miembros: de un Presidente y dos Vocales de libre elección del Gobierno; cuatro designados por el Consejo de Trabajo; uno por cada uno de los grupos patronal y obrero, de nombramiento de entidades de carácter económico, científico y social y del Gobierno, y dos que habrán de ostentar la representación de las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras del trabajo a domicilio.

Serán Vocales natos el Director general de Trabajo y Acción Social y el Inspector general del Trabajo, y por delegación, el Subdirector general y el Subinspector general del Trabajo, respectivamente.

## CAPÍTULO III

Art. 10. A propuesta del Patronato, o bien a petición de un grupo de obreros o patronos del trabajo a domicilio, según este Decreto-ley, o a solicitud de una Institución o Asociación protectora tutelar de obreros de dicho trabajo, o de una Asociación de éstos, el Gobierno, previos los informes que considere oportunos, creará un Comité paritario local del trabajo a domicilio, sea para una industria determinada o para un grupo de industrias de una localidad o región donde se practique el referido trabajo.

Art. 11. Corresponde a estos Comités paritarios determinar las ta-

rifas de retribución del trabajo a domicilio y entender en los demás asuntos relacionados con la materia, ajustándose a las disposiciones del presente Decreto-ley.

Art. 12. Los Comités de fijación de retribución del trabajo a domicilio se compondrán de un Presidente y de los Vocales patronos y obreros cuyo número señalará la disposición que cree el organismo paritario.

Art. 13. El procedimiento electoral para la designación de los Vocales patronos y obreros se acomodará a las reglas contenidas en el Real decreto de 5 de octubre de 1922 sobre Comités paritarios profesionales.

Art. 14. Será Presidente del Comité el que nombren las diversas representaciones por unanimidad, debiendo ser necesariamente ajeno a la profesión. Cuando hubiese acuerdo, lo designará el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Patronato.

#### CAPÍTULO IV

Art. 15. Los Comités paritarios de una industria de una localidad o región en que se trabaje a domicilio determinarán las retribuciones mínimas de mano de obra teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Se fijarán tantos tipos de retribución cuantas sean las clases de trabajo, tarea u ocupaciones.

2.<sup>a</sup> Se fijará el tipo mínimo general de retribución, esto es, el límite inferior de la que ha de darse al obrero sometido al régimen de trabajo a domicilio, asimilándolo al que un obrero de capacidad media y de igual categoría perciba en los trabajos de la misma clase o de la más semejante posible en los talleres, fábricas y centros de trabajo de la localidad o región no sometidos a dicho régimen, conforme a estas normas.

En la retribución por obra ejecutada se tomará como base la que se da a los destajos iguales o semejantes en la localidad o región, y si en ellas no se practicara este género de trabajo, deduciéndolo de las tarifas usuales, se multiplicará por el número global de horas que prudencialmente se crean necesarias para la fabricación del objeto.

En el caso de que los obreros protegidos trabajen a jornal, se asimilará al que perciban los de las industrias iguales o semejantes en la localidad o región, en jornadas permitidas, según sexos y edades.

Se establecerá igual retribución para hombres y mujeres en igualdad de trabajo y profesión.

3.<sup>a</sup> Se tomarán en consideración las fluctuaciones normales del trabajo por razón de estación y demás circunstancias generales y locales.

4.<sup>a</sup> No se incluirá en la retribución el valor de los materiales o accesorios necesarios para elaborar los diferentes objetos, que serán proporcionados por el patrono y abonados aparte.

5.<sup>a</sup> Se tendrá en cuenta, para la fijación de los tipos mínimos de

retribución, los gastos que supongan para el obrero el alquiler de las máquinas o el uso de los motores mecánicos y cualesquiera otros gastos que afecten a la generalidad de los obreros empleados por el patrono, tales como los de traslados de dichos obreros al taller y otros análogos.

6.ª Los tipos mínimos declarados obligatorios regirán dos años sin alteración, salvo circunstancias extraordinarias, que el Comité apreciará en vista de la denuncia de cualquiera de las dos partes interesadas. Tres meses antes de cumplirse los dos años, los Comités procederán a la revisión y fijación de las tarifas que han de regir en los dos siguientes.

7.ª El pago de las retribuciones habrá de hacerse por semanas, en caso de mayor aplazamiento, y en metálico, sin descuento alguno por razón de suministro de materiales o venta a crédito de objetos de comercio del patrono, o por cualquiera otra causa.

Art. 16. Los patronos de un trabajo a domicilio habrán de regular la entrega y recepción de la obra, de suerte que en ningún caso deba exigirse al obrero más de media hora de espera por cada operación, pagándole lo que exceda con una remuneración proporcional al salario que gane el obrero.

Quando se trate de obreras, habrán de ser mujeres las encargadas de distribuir en las tiendas el trabajo que las obreras han de realizar en su domicilio.

Están también obligados a proveer a cada obrero del trabajo a domicilio de una tarjeta registrada u hoja-talonario, en la que se consigne el nombre del interesado, la clase y la cantidad de trabajo, la fecha en que se le entrega y las tarifas acordadas o fijadas, según el Decreto-ley, y el valor de los materiales que hayan de suministrar al obrero.

Art. 17. Estando sujetos los obreros a quienes se aplica el presente Decreto-ley al Régimen de Retiro obrero obligatorio, deberán los patronos afiliarlos a dicho Régimen y cotizar por ellos, para constituir a su favor la correspondiente pensión de vejez, gozando los obreros del derecho de mejorar esta pensión para disfrutar, en su caso, la de invalidez, con sujeción todo a lo dispuesto en el Reglamento general de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones y acuerdos vigentes o que se dicten en los sucesivos.

Art. 18. Los patronos de industrias análogas a las que empleen obreros protegidos por el presente Decreto-ley deberán ser oídos, si lo solicitaren, por el Comité de la localidad o región respectiva, antes de que éste proceda a la fijación de salarios mínimos.

## CAPÍTULO V

Art. 19. Fijadas las tarifas o tipos de retribuciones mínimas por el Comité paritario, en una industria o trabajo para los obreros a

domicilio bajo la protección de este Decreto-ley, se comunicará a los patronos y trabajadores interesados, los cuales podrán formular ante este Comité las observaciones que estimen oportunas. El Comité, en el plazo de quince días, las examinará y atenderá en lo que considere justo, o mantendrá los tipos anteriormente acordados.

Contra la decisión del Comité sólo procederá recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quien resolverá en definitiva, oyendo al Patronato del Trabajo a Domicilio y a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Art. 20. Las reclamaciones de índole civil derivadas de la aplicación del presente Decreto-ley serán de la competencia de los Tribunales industriales.

## CAPÍTULO VI

Art. 21. Ninguna dependencia del Estado, la Provincia o el Municipio, ni concesionarios de obras y servicios públicos, podrán contratar trabajo alguno al cual se aplique este Decreto-ley sin aceptar los tipos de retribuciones mínimas fijados.

Art. 22. Cuando el trabajo se ejecute por cuenta de un patrono a domicilio, no podrá abonar a sus obreros salarios inferiores a los mínimos fijados de antemano, con arreglo a las prescripciones de este Decreto-ley.

## CAPÍTULO VII

Art. 23. A los efectos del servicio de inspección, todo patrono que contrate trabajo a domicilio bajo la protección de este Decreto-ley deberá comunicar al Comité paritario y a la Inspección provincial del Trabajo:

1.º Que contrata la ejecución de determinadas obras o trabajos, fuera de sus dependencias, en el domicilio de los obreros.

2.º El local o locales donde se hace el encargo de la obra y se recibe ésta, una vez ejecutada, con indicación de los días y horas en que se realicen las operaciones indicadas.

3.º Cuando para ello fuera requerido, el registro que deba llevar de los nombres y domicilios de las personas que trabajen para él.

Art. 24. Los patronos fijarán en sitios visibles del lugar donde se acostumbre a entregar y recoger la obra las tarifas de retribución acordadas o fijadas, según el presente Decreto-ley, y un ejemplar impreso de éste y de su Reglamento.

Art. 25. El jefe de taller de familia y el patrono a domicilio estarán obligados a llevar y a exponer al funcionario de la Inspección y persona autorizada al efecto, cuando fueren requeridos para ello, la lista de los obreros que trabajen bajo su dirección y las señas de sus domicilios, siendo responsables de las contravenciones a esta disposición.

Art. 26. Se considera como obstrucción al servicio de inspección del trabajo toda negativa u obstáculo opuesto al ejercicio de la misma en el local donde se trabaja, aunque dicho local forme parte del domicilio de un patrono, o se trate de un taller de familia.

Art. 27 Las infracciones a este Decreto-ley y las obstrucciones al servicio de inspección, encargado de velar por su cumplimiento, se castigarán con multas desde 25 pesetas hasta 500, siendo responsables los patronos, salvo pruebas en contrario.

La tramitación para la imposición de sanciones y recursos serán los establecidos en el Real decreto de 21 de abril de 1922.

El importe de las multas se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión, con destino a mejorar las pensiones de retiro obrero.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Queda comprendido, desde luego, en los preceptos de este Decreto-ley el denominado "trabajo de la aguja", con las variedades o industrias que a continuación se determinan:

Ropa blanca de todo género; ropa interior y exterior, de hombres, mujeres y niños; prendas de uniformes, guarnecedoras, zapatería y alpargatería; corsetería, gorrería, arreglo de piezas de paño (corredoras, escutidoras y emborradoras); guantería, géneros de punto, saquerío, mantones, encajes, blondas, bordados, sombreros y demás variedades análogas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los preceptos de este Decreto-ley no entrarán en vigor hasta que por el Gobierno, previo informe del Patronato del trabajo a domicilio y de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, no se dicte el Reglamento para su aplicación.

Segunda. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la inmediata constitución del Patronato del trabajo a domicilio.

Tercera. El Gobierno, oído dicho Patronato, consignará en los Presupuestos generales de gastos del Estado la cantidad necesaria para el cumplimiento y efectividad de este Decreto-ley.

Dado en Palacio a 26 de julio de 1926.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, *Eduardo Aunós Pérez*."

**Adiciones a las normas sobre distribución de bonificaciones del Estado.** — *Real orden (rectificada) de 6 de agosto de 1926. (Gaceta del 18.)*

“Excmo. Sr.: Las normas vigentes de distribución de bonificaciones en el régimen de libertad subsidiada, aprobadas por Real orden de 12 de julio de 1920 (*Gaceta* del 14), resultan, en parte, anticuadas e insuficientes por las disposiciones que han venido a establecer nuevas aplicaciones del régimen de previsión, creando otras atenciones del fondo general de bonificaciones definido en el art. 20 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Previsión de 27 de febrero de 1908.

La mencionada Real orden se contraía al régimen de libertad subsidiada; mas el período de intensificación del mismo que marcó el tránsito al régimen obligatorio, impuso la necesidad de adicionar algunas reglas por Real orden de 8 de noviembre de 1920, advirtiéndose, después de la implantación del último, la conveniencia de añadir otras normas a tenor de las disposiciones del Reglamento general de Retiros obreros.

Por otra parte, la creación de la Medalla del Trabajo por Real decreto de 22 de enero de 1926, que establece la constitución de pensiones en casos de inutilidad de los titulares de dicha condecoración con cargo al fondo de invalidez del Instituto Nacional de Previsión, obliga a hacer extensivo este fondo, que integra el general de bonificaciones, a esa nueva atención, en cumplimiento del mencionado Real decreto, a fin de hacer posible la constitución de pensiones en el momento en que sus preceptos hayan de ser aplicados.

Estas consideraciones justifican la necesidad de una adición a las reglas vigentes sobre distribución de bonificaciones, a fin de poner al día, en lo necesario, el texto de la Real orden de 12 de julio de 1920, que en lo demás y su mayor parte seguirá rigiendo.

A tal efecto, y a propuesta del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer se incluyan en las disposiciones citadas las siguientes adiciones, por ajustarse a los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios las primeras y ser de necesidad las segundas:

FONDO GENERAL DEL ESTADO

Las reglas para la distribución de bonificaciones aprobadas por Real orden de 12 de julio de 1920 regirán, a partir de esta fecha, con las modificaciones y adiciones siguientes:

El primer párrafo: “Tienen derecho a percibir bonificaciones del fondo general los titulares del régimen de libertad subsidiada que reúnan las condiciones siguientes:

Se sustituirá la cifra de 3.000 pesetas que mencionan los incisos e) e i) por la de 4.000 pesetas.

Se suprimirá, por no tener ya objeto, el párrafo cuarto del inciso k), en razón a haber transcurrido el plazo de quince años, a contar de la promulgación de la ley de 1908.

Se añadirá al inciso m) el siguiente párrafo: "Si el titular estuviese inscrito también en el régimen de Retiro obligatorio, sólo tendrá derecho a una bonificación, que será la máxima relativa a la formación de una pensión de retiro en uno u otro régimen, y le será aplicada según las reglas respectivas."

El inciso q) se sustituirá por este párrafo único: "Tendrán derecho a un aumento de 25 por 100 en la bonificación general del Estado las imposiciones efectuadas a favor de sus obreros por los patronos que se anticiparon voluntariamente al régimen obligatorio. La interrupción durante dos meses en el pago de esas imposiciones implicará la pérdida de ese derecho, salvo el caso de crisis económica, a condición de que se compruebe que la suspensión del pago y cierre temporal de la fábrica obedeció a la causa expresada."

Se transcribirá a continuación con la letra r) la regla 7.<sup>a</sup> que, por errata, figura entre las normas del fondo de invalidez.

Se añadirá además:

"s) Los inscritos (pequeños propietarios, colonos, ganaderos, etc.) que no ganen más de 4.000 pesetas al año y justifiquen, por certificación de la Alcaldía del lugar donde tengan su domicilio, que labran personalmente su patrimonio o el que posean en arriendo, o que son pastores de su propio ganado y que no pagan contribución superior a la exigida en el inciso F), lo que habrán de demostrar con certificación de la Administración de Hacienda, tendrán derecho a una bonificación de 18 pesetas al año, siempre que aquéllas importen 36 pesetas al fin de cada período.

Si las imposiciones hechas durante el año no alcanzasen la cifra de 36 pesetas, los titulares tendrán derecho a una bonificación igual al importe de las que hayan efectuado hasta el límite de 12 pesetas, conforme al régimen común.

A fin de fomentar las imposiciones para la constitución de pensiones de vejez que efectúen los colonos que constituyen los Cotos Sociales de Previsión, serán bonificados por el Estado con iguales cuotas que las que efectúen con idéntica finalidad los pequeños propietarios, ganaderos, colonos, etc.

Las imposiciones para la constitución de pensiones de vejez que hagan los colonos de los Cotos Sociales de Previsión deberán efectuarse por los Cotos en el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas, según relación nominal que presenten anual, semestral o trimestralmente, a su comodidad."

FONDOS ESPECIALES

I.—*Invalidez.*

La regla primera quedará redactada en estos términos: “El crédito destinado a bonificación especial para la invalidez se destinará a bonificar las pensiones de retiro de los inscritos en el régimen de libertad subsidiada o de libreta de capitalización, y en el de retiro obligatorio por medio del seguro directo o del reaseguro, y de los titulares de la Medalla del Trabajo que quedan inútiles para el mismo.”

El derecho de los inscritos en el régimen de libertad subsidiada, que se invaliden durante el período diferido, se regulará por las siguientes normas:

La regla quinta se adicionará con el siguiente párrafo: “La cuantía de la pensión adicional por invalidez será igual a la diferencia que exista entre la pensión de 365 pesetas y la renta vitalicia inmediata que se obtenga de la aplicación del art. 75 de los Estatutos, en el caso de que la pensión que se habría constituido el titular para la edad de retiró (supuesta la continuidad uniforme en sus imposiciones y bonificaciones) fuese superior a 50 céntimos diarios.”

La regla sexta será adicionada con este párrafo: “Para determinar la pensión que el titular se habría constituido, en virtud de sus imposiciones y bonificaciones, se considerará el promedio anual de éstas como una imposición anual continuada a capital cedido, cualquiera que sea la combinación de su libreta y efectuada desde la primera edad alcanzada hasta la de retiro.”

La regla novena quedará así redactada: “La incapacidad absoluta se alegará mediante certificación del Médico que asista al interesado. Dicha certificación deberá ir acompañada de una información hecha con sujeción al cuestionario que facilitará el Instituto Nacional de Previsión a los interesados. El Instituto Nacional de Previsión se reserva el derecho de hacer comprobar la incapacidad por sus asesores médicos, y en vista de su dictamen, resolverá en definitiva.”

A continuación de la novena se adicionarán las siguientes reglas:

10. Los afiliados en el Régimen obligatorio, pertenecientes al primer grupo, que durante el período diferido quedasen inútiles para todo trabajo, tendrán derecho a la protección de invalidez con arreglo al artículo 78 del Reglamento general de 21 de enero de 1921.

11. Los afiliados al mismo régimen, pertenecientes al segundo grupo, que quedasen inútiles para todo trabajo, por las causas que enumera la regla segunda del precitado art. 78, antes de cumplir sesenta y cinco años, tendrán derecho a una pensión de invalidez si hubiesen hecho imposiciones voluntarias o personales de una peseta al mes durante doce, por lo menos, sin interrupción. La cuantía de esta pensión

se regulará por la regla tercera del art. 78 del Reglamento general. En caso de interrupción de imposiciones, su derecho se regulará por el art. 39 del mismo Reglamento.

12. Serán aplicables las reglas tercera, excepto los incisos b), g) y h), octava y novena, a los afiliados de ambos grupos.

13. Con arreglo al Real decreto de 22 de enero de 1926 y a su Reglamento de 8 de febrero siguiente, el Instituto Nacional de Previsión constituirá pensiones vitalicias a favor de los titulares de la Medalla del Trabajo, transmisibles a las personas de su familia en las condiciones que determina el último párrafo del art. 7.º de dicho Real decreto, esto es, a su mujer e hijos menores, y cuando no haya viuda ni hijos, a sus padres pobres y sexagenarios, y en la cuantía que acuerde en cada caso el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, hasta el límite del 50 por 100 del haber del titular y sin que pueda exceder la pensión de 3.000 pesetas anuales, salvo lo que respecto de estos límites se establezca en el concierto.

14. Estas pensiones se constituirán con cargo al fondo especial de invalidez establecido en el Instituto Nacional de Previsión y dotado con crédito en el presupuesto con carácter de ampliable. A tal objeto, se incorporará ese nuevo servicio del fondo a sus actuales atenciones. La pensión se computará a fin del mes siguiente al de la inutilidad.

15. Una vez que el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria eleve su informe favorable a la concesión de la pensión al titular de la Medalla del Trabajo al Instituto Nacional de Previsión, éste examinará si en el informe constan datos necesarios para valorar el coste de la pensión de que trate, y, en caso de no estar completas, procederá seguidamente su obtención, interesando del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria la determinación de la cuantía de la pensión o pensiones a constituir y solicitando de los interesados o de oficio los datos necesarios.

El tiempo que este diligenciado ocasione no se computará dentro del término señalado para la terminación del expediente, que se entenderá concluso, a estos efectos, con el informe favorable del Consejo Superior de Trabajo.

16. Si del examen del expediente advirtiese el Instituto Nacional de Previsión alguna circunstancia que pueda influir en la resolución ministerial, la expondrá al Excmo. Sr. Ministro para que resuelva lo que estime conveniente.

17. Completados los datos precisos para la valoración del coste de la pensión o pensiones, el Instituto Nacional de Previsión informará al Excmo. Sr. Ministro para que éste dicte el Real decreto de concesión, determinando la cuantía y condiciones de la pensión o pensiones que han de constituirse.

18. Tan pronto como sea publicado el Real decreto de concesión de pensión o pensiones, el Instituto Nacional de Previsión le dará inmediatamente cumplimiento, sin necesidad de expedir título alguno

al interesado, a quien comunicará simplemente la constitución de la pensión.

19. Fallecido el titular de la Medalla del Trabajo que disfrutase la pensión, el Instituto Nacional de Previsión abonará ésta conjuntamente a la viuda e hijos menores de diez y ocho años, o a éstos solamente, si aquélla contrajese segundas nupcias o falleciese antes de que los hijos lleguen a cumplir dicha edad.

El derecho a la pensión subsistirá íntegramente a favor de los sobrevivientes, a quienes acrecerán las porciones vacantes.

A falta de viuda e hijos al ocurrir el fallecimiento del titular, la pensión se abonará a los padres sexagenarios pobres del causante, con igual derecho de acrecer entre ambos.

20. Extinguida la pensión por fallecimiento de los favorecidos o pérdida de su derecho, el Instituto Nacional de Previsión lo comunicará al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, para su debida constancia en el expediente.

21. Las formalidades y requisitos de pago—justificación de existencia, identificación personal, domicilio de la pensión, etc.—se regularán por las disposiciones reglamentarias del Instituto Nacional de Previsión.

A continuación, y con el núm. 22, se insertará la regla 10 de las aprobadas por la Real orden de 12 de julio de 1920.

## II.—Previsión infantil.

La regla primera quedará redactada en estos términos: “El 30 por 100 del crédito concedido en el presupuesto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para bonificación especial, estímulo a la infancia y protección a la ancianidad, se aplicará a bonificar las libretas aseguradas, reaseguradas o coseguradas de los titulares mayores de tres años y menores de diez y ocho años en las que se hayan hecho imposiciones que no tengan bonificación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.”

## III.—Protección a la ancianidad.

En la regla primera, en vez del 20 por 100, se consignará el 70 por 100.

Se sustituirá la cifra de 3.000 pesetas por la de 4.000 pesetas en el último párrafo de la regla segunda.

Se añadirá al fin de las normas de distribución, y con el epígrafe de “Regla general”, la siguiente: “No se podrá aplicar ninguna bonificación con cargo al fondo general sin acuerdo del Instituto Nacional de Previsión, adoptado en vista de las reglas pertinentes en cada caso.”

Por último, se autoriza al Instituto Nacional de Previsión para

refundir el texto de la Real orden de 12 de julio de 1920 con arreglo a las modificaciones y adiciones que quedan detalladas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se mencionan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1926.—*Aunós.*—Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.”

**Improcedencia de citaciones judiciales al Instituto Nacional de Previsión.** — *Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 24 de agosto de 1926. (Gaceta del 26.)*

“Trasladada por el Ministerio de Trabajo al de Gracia y Justicia una comunicación dirigida a aquel Departamento por el Instituto Nacional de Previsión, de la que resulta que el último citado organismo ha recibido una cédula de citación para que concurra, ante cierto Juzgado de primera instancia, a un acto de conciliación, en virtud de demanda sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, contra personas a quienes el demandante reputa responsables en concepto de patronos y propietarios de una mina, y, además, contra el mismo Instituto Nacional de Previsión, como responsable subsidiario por su condición de Administrador del fondo especial de garantía a que se refiere la vigente Ley de Accidentes del trabajo, en sus artículos 28 al 31, y puesto el hecho en conocimiento de esta Fiscalía, para que por la misma se den a los funcionarios del Ministerio fiscal las instrucciones que se estimen adecuadas al caso presentado—y no por primera vez, según parece—, lo llevo a efecto por la presente circular, con el fin de que cese la práctica improcedente de citar a juicio al Instituto Nacional de Previsión sino cuando concurren las circunstancias reglamentarias—que no se dan en el asunto del día—, y en el supuesto de que la citación tenga lugar, se interpongan los oportunos recursos para que sea dejada sin efecto.

Independientemente del concepto que se tenga de la responsabilidad del repetido organismo como gestor y administrador del fondo de garantía que dispone se cree el art. 28 de la Ley sobre Accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922, es evidente que, mientras tal fondo no esté organizado y en el ejercicio de su función, no le incumbe pagar indemnización alguna, ni el Instituto Nacional de Previsión está obligado por ningún concepto, como Administrador o Gerente, a intervenir en las reclamaciones por accidentes del trabajo.

El citado art. 28 se limita a establecer que cuando el patrono, o alguna de las entidades a que se refiere el art. 26, dejen de satisfacer la indemnización motivada por la muerte de un obrero o por su incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, declarada por decisión

judicial o arbitral, el pago inmediato de dicha indemnización correrá a cargo de un fondo especial de garantía, en la forma y límites que determinen las disposiciones reglamentarias.

Y como esas disposiciones reglamentarias no se han dictado, ni el tal fondo está constituido, es palmario lo impertinente de pedir se cite como Administrador del mismo al Instituto Nacional de Previsión, lo improcedente de la citación por el Juzgado y lo baldío de declararle en rebeldía, puesto que, no obstante la condición en virtud de la que debe ser citado, ni le incumben, hoy por hoy, responsabilidades que satisfacer, ya que aun no están establecidos los medios con que haya de satisfacerlas, así como tampoco el procedimiento para hacerlas efectivas dicho organismo, ni la forma de su representación y actuación cuando se produzca el caso de quedar subrogado en las obligaciones de los patronos y en las acciones de los obreros contra éstos.

De lo expuesto se desprende que actualmente carece de toda finalidad la citación del Instituto Nacional de Previsión, no produciendo sino diligencias estériles dentro de las actuaciones del Tribunal industrial y molestias enojosas para aquel organismo, hoy ajeno a estos juicios por falta de reglamentación del fondo de garantía, cuya constitución aun no ha sido llevada a efecto.

Como al Fiscal incumbe, por precepto del art. 2.º, núm. 3.º, de nuestro Estatuto, representar al Estado, a la Administración y a sus órganos, siempre que—como ahora acontece—no esté atribuida la representación a los Abogados del Estado o a otros funcionarios, los Fiscales, en las capitales de las provincias, y los Delegados en los partidos, han de procurar cese la práctica baldía y viciosa, en cuanto que no hay precepto que la disponga, de citar al Instituto Nacional de Previsión en concepto de responsable subsidiario de los patronos o entidades obligadas a pagar las indemnizaciones procedentes de accidentes del trabajo y como Administrador del fondo de garantía creado por el art. 28 de la Ley de 10 de enero de 1922 al acto de conciliación, ni al juicio que establecen, respectivamente, los artículos 26 y 29 de la Ley de Tribunales industriales de 22 de julio de 1912.

Como el procedimiento que fija la última citada Ley es tan sencillo y breve, sin que autorice excepciones dilatorias, ni promoción de incidentes que pugnan con el carácter de urgente que atribuye a estos juicios el art. 23, el Fiscal deberá, desde que conozca la presente circular, pedir al Juzgado de primera instancia declare no haber lugar a citar al Instituto Nacional de Previsión en los juicios promovidos por accidentes del trabajo, mientras no se invoque expresamente en la demanda el artículo del Reglamento que regule el fondo de garantía creado por el art. 28 de la Ley de 10 de enero de 1922, y en el caso de que el Juzgado la acuerde, deberá hacer la citación al Fiscal, quien contra la providencia que la disponga interpondrá recurso de reposición, alegando la doctrina de esta circular, sin que por tal recurso se detenga el curso del juicio. Si el Juez desestima el recurso de reposición, el

Fiscal formulará respetuosa protesta y elevará los antecedentes a este Centro, a los fines que procedan.

Los Sres. Fiscales se servirán darse por enterados de la presente circular desde el día siguiente al en que reciban el ejemplar de la *Gaceta* en que se inserte, y los de las Audiencias territoriales, en término de diez días, trasladarla a los Delegados, en los partidos.

Madrid 24 de agosto de 1926.—*Diego M. Crehuet*.—Sres. Fiscales de Madrid y Barcelona y Sres. Fiscales de las demás Audiencias.”

**Mutualidad escolar: Inscripción de Mutualidades en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública.** — *Real orden de 5 de agosto de 1926. (Gaceta del 22 de septiembre.)*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1926.—*Callejo*.—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

*Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Lacervilla.....	Julían Asumeibas ....	Lacervilla..	Álava.
Aurora... ..	Alberto Garrido.....	Salobral ...	Albacete.
Pfús Ultra.....	Eduardo Ballester ...	Sagra.....	Alicante.
Cristo de la Paz.....	Pedro González....	San Juan...	Idem.
Nuestra Señora de Guadalupe.....	Vicente Calderón.....	Don Benito..	Badajoz.
Reina de los Angeles.	Vicente Ruiz.....	Idem.....	Idem.
San Cristóbal... ..	Francisco Rodríguez..	Nogales ...	Idem.
San Fernando.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Virtud del Ahorro...	Antonio Alberty ...	Ibiza.....	Baleares.
Saralegui.....	Francisco Enseña....	Pollensa...	Idem.
Residencia de Estu- diantes Normalistas	Alejandro de Tudela..	Barcelona...	Barcelona.
Premio Futuro.....	José Güell... ..	Suria.....	Idem.
La Suriense.....	Martin Sanolás.....	Idem.....	Idem.
Santo Domingo de Guzmán.....	Severiano Cámara ...	Caleruega..	Burgos.
San Juan Bautista...	Gregorio Mediavilla..	Peral de Ar- lanza.....	Idem.
Nuestra Señora del Monte Carmelo....	José Antonio Hernán- dez.....	Barlovento..	Canarias.
San Isidro Labrador..	Rafael Pérez.....	Idem.....	Idem.
La Medalla Milagrosa.	Juliana C. Rodríguez..	Icod.....	Idem.
San Antonio de Padua.	Encarnación Yanes ...	Idem.....	Idem.
La Luz de Aridane..	Demetria Rodríguez..	Los Llanos..	Idem.
Previsión.....	Isabel Sarmiento.....	Las Manchas	Idem.
El Rosario.....	Luz Hernández.....	La Perdoma.	Idem.
Franco.....	Antonio Guadalupe Verde.....	San Bartolo- mé.....	Idem.
Cristo de los Dolores..	Francisco de Vega. ...	Tacoronte..	Idem.
Un Tesoro Escondido.	Argelia Rodríguez...	Idem.....	Idem.
Iscagua.....	Amalia Pombrol.....	Tricias de Garafia...	Idem.
Jesús de Praga.....	María García.....	Victoria de Acentejo..	Idem.
Santa Rita de Casia..	Rodrigo Rodríguez...	Fuenllana..	C. <sup>dad</sup> Real.
Santo Tomás de Villa- nueva.....	José Benito.....	Idem.....	Idem.
La Martinica Rivei- rana.....	Nicolás Filgueira. ...	Riveira....	Coruña.
Nuestra Señora del Pilar.....	Celsa V. Gómez. ....	San Pedro de Vilanova .	Idem.
San José.....	Sixto Ortiz.....	Alcázar del Rey.....	Cuenca.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
El Niño Previsor .....	Joaquín Teixidor .....	Puerto de la Selva.....	Gerona.
San Román .....	Antonio Barrera. ....	Aguas.....	Huesca.
La Previsora Infantil.	Eugenio Hijos. ....	Aisa.....	Idem.
San Miguel .....	Antonio Barba.....	Alastuey ..	Idem.
San Sebastián .....	Bartolomé Brun Marco.	Aragües del Puerto ...	Idem.
Santa Lucía .....	Mariano Berges.....	Idem. ....	Idem.
Franco .....	Jesús Maza Nur.....	Bailo.....	Idem.
La Inmaculada .....	Félix Montes.....	Berdún.....	Idem.
La Asunción.....	Julia Sáenz.....	Canfranc...	Idem.
San Ramón.....	Narciso Terrén.....	Caniás.....	Idem.
Previsión Casbantina.	Luis Cereceda.....	Casbás.....	Idem.
La Bienhechora.....	Antonio Moncleis.....	Fanlo.....	Idem.
Esperanza.....	Ramón Tel.....	Gurrea de Gállego...	Idem.
Plus Ultra.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Misericordia .....	H. <sup>a</sup> Catalina.....	Huesca.....	Idem.
La Inmaculada Concepción.....	Valentín Esteban....	Ibica.....	Idem.
La Esperanza.....	Silvestre Sarasa.....	Igriés.....	Idem.
Santa María de Lumbiert.....	Santiago Solana.....	Larués.....	Idem.
San Bartolomé.....	Emilio Sarasa.....	Las Casas..	Idem.
El Niño Previsor.....	Clemente Pardo.....	Loarre.....	Idem.
Virgen del Castillo...	Joaquín Constante...	Idem.....	Idem.
San Babil.....	Mariano Bordericas...	Los Corrales	Idem.
Virgen de Arraro.....	Lázaro Bescós.....	Panzano.....	Idem.
San Babil.....	José Lasierra.....	Piedra morrera.....	Idem.
Luis de Francisco Galdeano .....	Ramón Escolano.....	Puente de Sabiñán-go.....	Idem.
Patria.....	Vicente de Ribas.....	Robres.....	Idem.
San Blas.....	Joaquín Barrio.....	Idem.....	Idem.
San Sebastián .....	José Palacio.....	Salinas de Jaca.....	Idem.
La Milagrosa.....	Lorenzo Doste.....	Sardas.....	Idem.
Baltasar Garcían.....	Rafael Encontra.....	Sasa del Abadiado.....	Idem.
Nuestra Señora de la Esperanza.....	Marcelino Planán....	Siétamo.....	Idem.
San Rafael.....	José Borán.....	Torres de Montes...	Idem.
San Bartolomé.....	Antonio Salillas.....	Velillas.....	Idem.
El Porvenir.....	Angel Aller.....	Colle.....	León.
Santa Cecilia.....	Marciano Martínez...	Gosendos de los Oteros.	Idem.
San Luis Gonzaga ...	Francisco González...	Navatejera..	Idem.
La Virgen del Camino.	Casilda García.....	Idem.....	Idem.
Santa Rita.....	Santiago López.....	San Feliz de Torio.....	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
La Fraternal.....	José Naval.....	Alfarrás ...	Lérida.
La Cobetana.....	Ventura Bertrán.....	Cobet.....	Idem.
La Asunción de Nuestra Señora.....	María Morera.....	Fondarella..	Idem.
San Sebastián.....	José Escalé.....	Idem.....	Idem.
Juan Miranda.....	Pedro Cullerés.....	Menarguéns.	Idem.
San Gervasio y Protasio.....	Juan Mir.....	Torre de Taurmúrcia...	Idem.
San Juan.....	Angel González.....	Madrid.....	Madrid.
Santa María.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Mouriño Pereiro.....	Manuel Rodríguez ..	Seijadas...	Orense.
Eladio García Jove...	José María Jove.....	San Andrés de Linares	Oviedo.
San Esteban.....	Antonio Gómez.....	Rasillo.....	Santander.
Laureano Sartrués...	Juan Sastrerías.....	Villafufre...	Idem.
La Amistad.....	Francisco Cerezo.....	Aguilafuente.....	Segovia.
La Azucena del Carmelo.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Santa Teresa de Jesús.	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Santo Cristo de la Peña.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Bernabé.....	Santiago González...	Maderuelo..	Idem.
Nuestra Señora de Castroboda.....	Eufrasio de Lara.....	Idem.....	Idem.
Plus Ultra.....	Cipriano Izquierdo...	Almajano..	Soria.
Beato Joaquín Royo..	Tomás Ibáñez.....	Hinojosa de Jarque...	Teruel.
Franco.....	Félix Nuez.....	Villanueva del Rebo-llar.....	Idem.
Gallarza....	Domingo Edo Marco..	Idem.....	Idem.
Alfredo Saralegui . .	José Bauset.....	Cabañal....	Valencia.
Villalbarba.....	Melquiades Hidalgo...	Villalbarba.	Valladolid
Cristo de la Magdalena.....	Miguel Mora.....	Tierga.....	Zaragoza

**Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.**

**S**

**Saavedra Lamas** (Carlos). *Tratados internacionales de tipo social*. — Madrid: Editorial Reus, 1923. — 444 páginas en 4.º — D.

**Salvá** (Vicente). *Nuevo diccionario francés-español y español-francés*. — Paris: Garnier Hermanos (S. a.). — 705 y 838 páginas en 4.º — C.

**Sbarbi** (José María). *Diccionario de refranes, adagios, proverbios, modismos, locuciones y frases proverbiales de la lengua española*. — Madrid: Sucesores de Hernando, 1922. — Dos tomos de 543 y 517 páginas en 4.º — C.

**Scelle** (Georges). *Le droit ouvrier*. — Paris: Librairie Armand Colin, 1922. — 210 páginas en 8.º — C.

**Schmoller** (Gustav). *Politique sociale et économie politique*. — Paris: V Giard & E. Brière, 1902. — 447 páginas en 4.º — C.

**Seix** (Francisco). *Enciclopedia jurídica española*. — Barcelona: Industrias gráficas Seix & Banal Hermanos. — 4.º tela; 30 tomos y un apéndice anual a partir de 1911. — C.

**Sicard de Plauzoles**. *La maternité et la défense nationale contre la dépopulation*. — Paris, 1909. — 290 páginas en 8.º — C.

**Soro** (Rafael). *El problema monetario español*. — Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1923. — 23 páginas en 4.º — D.

**Stein** (Ludwig). *De l'autorité, son origine, ses bases et ses limites*. — Paris: V. Giard & E. Brière, 1904. — 32 páginas en 4.º — C.

**T**

**Tcherkinsky** (M.). *Las Landeschaften y sus operaciones de crédito hipotecario en Alemania*. — Roma, 1922. Imprenta del Instituto Internacional de Agricultura. — 92 páginas en 4.º — D.

**Tolhausen** (Luis). *Nuevo diccionario español-alemán*. — Leipzig: Verlag von Bernhard Tauchnitz, 1920. — Dos volúmenes de 764 y 828 páginas en 4.º mayor. — C.

**Totomiantz (V. Th.).** *Histoire des doctrines économiques et sociales.* — Paris: M. Giard & E. Brière, 1913. — 236 páginas en 8.º — C.

— (V.). *Storia delle dottrine economiche e sociali.* — Torino: Fratelli Bocca, 1922. — 214 páginas en 4.º — C.

**Travers (Arturo).** *Il mutualismo.* — Torino: Fratelli Bocca, 1922. — 127 páginas en 4.º — C.

## U

**Universidad Nacional de Buenos Aires** (Facultad de Ciencias Económicas). *Investigaciones de Seminario.* Tomo III. — Buenos Aires, 1923. Imprenta de A. Baiocco y C<sup>ia</sup>. — 510 páginas en 4.º mayor. — D.

## V

**Valois (Georges).** *L'économie nouvelle.* — Paris (S. a.). Nouvelle Librairie Nationale. — 569 páginas en 4.º — C.

— *Histoire et Philosophie sociales.* — Paris: Nouvelle Librairie Nationale (S. a.). — 598 páginas en 4.º — C.

**Vermeersch (A.).** *Organismes sociaux officiels en Belgique (Les).* — Paris: Bureaux de l'Action Populaire, 1923. — 204 páginas en 4.º — C.

**Vizconde de Eza.** *Requisitos indispensables para la difusión de la propiedad privada.* — Madrid, 1924. Imprenta Helénica. — 107 páginas en 4.º — D.

## W

**Willoughby (William Franklin).** *Essais sur la législation ouvrière aux Etats-Unis.* — Paris: V. Giard & E. Brière, 1903. — 278 páginas en 8.º — C.

**Worms (René).** *La sociologie.* — Paris: Marcel Giard & C<sup>ia</sup>., 1921. — 164 páginas en 8.º — C.

## Z

**Zarco Cuevas (P. Fr. Julián).** *Historia del Monasterio de San Lorenzo El Real de El Escorial (Documentos para la).* — Madrid: Imprenta Helénica, 4 tomos, 1916, 1917, 1918, 1924. — 101, 202, 136 y 430 páginas en 4.º — C.